



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

48 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0001, 2005

Valor C\$ 35.00

Córdoba

AÑO CIX

Managua, Martes 1 de febrero de 2005

No.22

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 503.....762
Ley Creadora del Municipio de Mulukukú y Reforma a la Ley No. 59, Ley de División Política Administrativa.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 51-2005.....765
Acuerdo Presidencial No. 56-2005.....765

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Cámara de Urbanizadores de Nicaragua, (CADUR).....765
Estatutos Asociación Club Hípico de Nandaime, (ASOCLHINA).....771

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....775

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo CPA No. 0001-2005.....778

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios.....779

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Acuerdo Administrativo No. 001-2005.....779
Resolución Administrativa No. 399-2004.....780
Resolución Administrativa No. 400-2004.....781
Resolución Administrativa No. 401-2004.....782
Resolución Administrativa No. 402-2004.....784

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Certificación No. 352-306-JIT-2004.....785

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO

Programa Anual de Adquisiciones 2005.....786

GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A.

Aviso de Licitación Desierta.....786
Licitación por Registro No. 012-2004. Diseño Estructural, Obras Hidráulicas de Protección para la Presa Mancotal de Planta Centroamérica.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Certificación CD-SIBOIF-335-1-ENE19-2005.....786

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Nandasmo
Resolución Municipal Número 01.....789

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....791

SECCION JUDICIAL

Sociedad Anónima.....803
Título Supletorio.....808
Guardador Ad-Litem.....808
Declaratoria de Herederos.....808

FE DE ERRATAS

Decreto A.N. No. 4034.....808

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

LEY No. 503

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

H A D I C T A D O

La siguiente:

**LEY CREADORA DEL MUNICIPIO DE MULUKUKU
Y REFORMA A LA LEY N° 59, LEY DE DIVISION
POLITICA ADMINISTRATIVA.**

Arto. 1. Objeto de la Ley.

Créase el Municipio de Mulukukú, cuyo territorio se desmembra del territorio de los municipios de Paiwas y Siuna, y que junto con los municipios de Waspán, Bonanza, Rosita, Puerto Cabezas, Waslala, Siuna y Prinzapolka, integran la Región Autónoma del Atlántico Norte.

Arto. 2. Determinación de la circunscripción territorial.

La circunscripción territorial del Municipio de Mulukukú, creado por la presente Ley, se determina de conformidad a los límites territoriales elaborados y establecidos por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.

Arto. 3. Ubicación y límites.

El Municipio de Mulukukú está ubicado en la circunscripción territorial de lo que se conocía como la Comarca de Mulukukú de los anteriores municipios de Paiwas y Siuna, respectivamente, y cuenta con una extensión territorial aproximada de 1,904.53 kilómetros cuadrados.

Sus límites son los siguientes:

1. Al Norte con el Municipio de Siuna, Región Autónoma del Atlántico Norte;

2. Al Sur con el Municipio de Paiwas perteneciente a la Región Autónoma del Atlántico Sur y con el Municipio de Río Blanco, Departamento de Matagalpa;

3. Al Este con el Municipio de Prinzapolka perteneciente a la Región Autónoma del Atlántico Norte y con el Municipio de la Cruz de Río Grande de la Región Autónoma del Atlántico Sur;

4. Al Oeste con el Municipio de Waslala, Región Autónoma del Atlántico Norte y el Municipio de Río Blanco del Departamento de Matagalpa.

Arto. 4. Derroteros municipales.

Para los fines y efectos de la presente Ley, se establecen los derroteros para el Municipio de Mulukukú, de conformidad al dictamen técnico emitido por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, siendo estos los siguientes:

1. Mulukukú – Siuna.-

El límite se inicia en la confluencia de la quebrada El Oro con el río Puyús; luego continúa en dirección sureste 1.35 Km. hasta una altura de 322 msnm., girando luego al noreste 3.1 Km. y pasa por la altura de Fila El Corozo en el punto donde nace el caño El Pital, hasta llegar a otra altura de 362 msnm; de ahí sigue hacia el sureste 2.2 Km. hasta la confluencia de la quebrada El Plátano con el río Lisawé. El límite sigue aguas abajo del río Lisawé hasta llegar a la confluencia con el río Walwaska. De éste punto el límite continúa aguas arriba del río Walwaska hasta su confluencia con el río Kaskita, luego sigue aguas arriba del río Kaskita hasta su cabecera sureste. Luego el límite gira en dirección noreste 2.5 Km. hasta una altura de 261 msnm; de este punto, toma dirección este franco 4 Km., pasando por una altura de 135 msnm. hasta llegar a otra altura de 124 msnm; gira luego hacia el sureste 0.5 Km. hasta el caño Chico Smith, en un punto con coordenadas 84° 54' 35" LW y 13° 27' 24" LN. El límite sigue aguas abajo del caño Chico Smith y cruza la carretera Mulukukú – Siuna, hasta llegar a su confluencia con el río Kuikuinita; sigue aguas abajo del río Kuikuinita hasta su confluencia con la quebrada El Balsamito.

La línea divisoria continúa en dirección sureste 5.5 Km. y pasa por las siguientes alturas: 168 msnm, 165 msnm, 144 msnm, 132 msnm, y 104 msnm, hasta llegar a la confluencia del caño Las Rocas con el río Prinzapolka, sigue aguas abajo hasta un punto con coordenadas 84° 39' 49" LW y 13° 23' 34" LN. Punto final de éste límite.

2. Mulukukú – Paiwas.-

Este límite se inicia en la confluencia de los ríos Lisawé y Tuma; sigue aguas arriba del río Tuma hasta su confluencia con el río Wilike Grande; de este punto sigue aguas arriba del río Wilike Grande hasta su confluencia con los ríos Wasayama, también conocido como Wasayamba y Wilike; sigue aguas arriba del río Wilike hasta su confluencia con el río Bilampí. De este punto continúa aguas arriba del río Bilampí hasta su confluencia con una quebrada sin nombre, en un punto con coordenadas 85° 03' 18" LW y 13° 03' 12" LN; gira luego en dirección noroeste 1.1 Km. hasta llegar a una altura de 141 msnm; toma luego hacia el suroeste hasta llegar a un punto sobre un caño sin nombre, contiguo al lugar conocido como La Cruz Roja a orillas de la carretera Río Blanco - Mulukukú; sigue aguas abajo de dicho caño hasta su confluencia con el río Wilike, en un punto con coordenadas 85° 05' 42" LW y 13° 03' 39". Punto final del límite.

3. Mulukukú – Río Blanco.

El límite se inicia en la confluencia de un caño sin nombre con el río Wilike, en un punto con coordenadas 85° 05' 42" LW y 13° 03' 39" LN, prosigue aguas abajo de éste hasta su confluencia con río Walanita, el cual sigue aguas arriba hasta su confluencia con el río El Bengue, sigue aguas arriba de éste hasta su cabecera en un punto con coordenadas 85° 06' 42" LW y 13° 06' 20" LN, la línea divisoria se prolonga hacia el noreste 2.4 Km. encontrando un punto sobre caño Uknikwas, con coordenadas 85° 06' 18" LW y 13° 07' 30" LN, por el cual continúa aguas abajo hasta su confluencia con una quebrada sin nombre, en un punto con coordenadas 85° 04' 50" LW y 13° 07' 48" LN, tomando rumbo N 40° 00' W y una distancia de 0.85 Km., gira luego con rumbo N 03° 00' W y una distancia de 1.1 Km., sigue rumbo N 30° 00' W y una distancia de 0.7 Km., gira con rumbo N 49° 00' E y una distancia de 0.45 Km., siguiendo en dirección norte franco 0.55 Km. tomando una quebrada sin nombre, en un punto con coordenadas 85° 05' 09" LW y 13° 09' 29" LN, siguiendo aguas abajo de ésta hasta su confluencia con la quebrada El Aguacate, la que sigue aguas abajo hasta su confluencia con el río Tuma, el que sigue aguas arriba hasta su confluencia con la quebrada Mollejones. Punto final del límite.

4. Mulukukú – Waslala.

Este límite se inicia en la confluencia de quebrada El Oro con el río Puyús, el que sigue aguas abajo hasta su confluencia con el Río Iyas, continuando aguas abajo de éste hasta su confluencia con el caño Yukumalí, el que sigue aguas arriba hasta su cabecera más Sur, luego gira en dirección suroeste 3.85 Km., pasando por una cima de 525 msnm., en Filo Palo Blanco, hasta llegar a un punto sobre el caño Irlan, con las coordenadas 85° 10' 42" L W y 13° 14' 50" LN, sobre el que continúa aguas abajo hasta su confluencia con el caño Sucio, siguiendo sobre éste aguas arriba hasta su cabecera más Oeste, gira en dirección suroeste 3.8 Km., pasando por el cerro El Algodón, 600 msnm., hasta llegar a una de las cabeceras de Quebrada Mollejones, la que sigue aguas abajo hasta su confluencia con río Tuma, punto con coordenadas 85° 12' 10" L W y 13° 10' 03" L N. Punto final del límite.

5. Mulukukú – Prinzapolka.

Este límite se inicia en un punto sobre el río Prinzapolka, con coordenadas 84° 39' 49" LW y 13° 23' 34" LN, continúa en línea recta con dirección suroeste 21.1 Km. hasta llegar al cerro Waylawas. Punto final del límite.-

6. Mulukukú – La Cruz de Río Grande.

El límite se inicia en la confluencia de los ríos Lisawé y Tuma, sigue en dirección noreste 9.45 Km. hasta la cima del cerro Waylawas.

Arto. 5. Partida presupuestaria extraordinaria.

La Asamblea Nacional, en la Ley Anual del Presupuesto General de la República, por única vez, debe destinar una partida presupuestaria extraordinaria de un millón quinientos mil córdobas para cubrir los gastos fijos del Municipio que se crea por medio de la presente Ley, partida que debe de ser entregada en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Arto. 6. Nombramiento de autoridades municipales.

Mientras no se realicen elecciones de autoridades municipales, en el Municipio de Mulukukú, por esta vez, se elegirá una Comisión de Transición por los habitantes hábiles para ejercer el derecho al voto, cuya residencia esté localizada en la circunscripción territorial aprobada para el Municipio de Mulukukú. La convocatoria para la elección de la Comisión de Transición será realizada por el Consejo Supremo Electoral, en un plazo no mayor de 45 días y se integrará por 5 miembros quienes nombrarán a su coordinador. Los recursos presupuestarios que se requerirán para esta elección serán financiados con los recursos aprobados en el artículo 5 de la presente Ley.

Arto. 7. Aplicación del Plan de Arbitrios Municipal.

En tanto la Asamblea Nacional no apruebe el Plan de Arbitrios del Municipio creado en la presente Ley, en éste se deberá de aplicar el Plan de Arbitrios Municipal contenido en el Decreto N° 455, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 144, del 31 de Julio de mil novecientos ochenta y nueve.

Arto. 8. Establecimiento de tribunales.

La Corte Suprema de Justicia, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial, en un plazo no mayor de noventa días, deberá de establecer los Tribunales de Justicia correspondientes y nombrará a los jueces, según sea el caso, en el Municipio creado por la presente Ley; transitoriamente y atendiendo la proximidad geográfica, los asuntos judiciales de los habitantes de Mulukukú serán atendidos por la judicatura del Municipio de Río Blanco.

Arto. 9. Establecimiento de las oficinas de cedulaación.

El Consejo Supremo Electoral, por esta vez, en un plazo de noventa días, procederá al establecimiento de delegación municipal respectiva para proceder a la realización del proceso de cedulaación correspondiente, y a la vez integrará a esta nueva circunscripción para posteriores elecciones. No afectándose las actuales elecciones del siete de noviembre del 2004.

Arto. 10. Organización del Registro Civil de las Personas.

Las respectivas autoridades municipales que resulten nombradas de conformidad a lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Ejecutivo número 52 – 97, Reglamento a la Ley de Municipios, del cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 171, del Lunes ocho de Septiembre del mismo año, deberán impulsar y organizar el Registro del Estado Civil de las Personas de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia y de acuerdo a las directrices, normativas y metodología técnica que al respecto establezca el Consejo Supremo Electoral.

Arto. 11. Organización del Catastro Municipal.

En un plazo no mayor de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, deberá organizar y elaborar las directrices y lineamientos técnicos para la organización y dirección del Catastro del Municipio, además deberá de elaborar el mapa oficial del Municipio con sus respectivos límites y derroteros.

Arto. 12. Representación.

Corresponde a las autoridades del Municipio de Mulukukú la representación legal y protocolaria del Municipio, así como la guarda, cuidado y tutela de los símbolos distintivos y el archivo histórico del Municipio.

Arto. 13. Coordinarán para el traspaso de bienes y derechos, incluyendo activos y pasivos.

El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, en coordinación con la Comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Nacional y la Asociación de Municipios de Nicaragua, coordinarán el traspaso de los bienes y derechos, incluyendo activos y pasivos, correspondientes al nuevo Municipio, tomando en cuenta su ubicación geográfica, población y otros factores necesarios.

Arto. 14. Ingresos.

Las autoridades que resulten designadas en el Municipio de Mulukukú, Región Autónoma del Atlántico Norte, RAAN, inmediatamente después de la entrada en vigencia de la presente Ley, deberán proceder a la organización del sistema recaudatorio del pago de los impuestos, tasas especiales y tributos establecidos de conformidad al Plan de Arbitrios vigente y la ley de la materia, en concepto de ingresos que a la fecha hayan estado percibiendo las autoridades de los municipios de Siuna y Paiwas, respectivamente, comprendidos en la Ley No. 59, Ley de División Política Administrativa y sus reformas, y que en virtud de la presente reforma le corresponden a la nueva unidad administrativa o circunscripción territorial.

Arto. 15. Rendición de cuentas.

Las autoridades municipales deberán abrir y manejar cuentas bancarias, en cualquier sucursal de bancos existentes en el nuevo Municipio, o en caso que no existiera, en la sucursal de banco de la localidad más cercana en el que deberán depositar las recaudaciones en concepto de pago de impuestos, tributos y tasas que sean recaudados en la circunscripción territorial de éste, de los cuales deberán de rendir cuentas a las autoridades pertinentes y a sus ciudadanos, de conformidad a Ley de Régimen Presupuestario Municipal y la Ley de Municipios.

Arto. 16. Reforma.

Refórmase el párrafo primero del artículo 6 de la Ley de División Política Administrativa, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 189, del 6 de Octubre de 1989, el que se leerá así:

“Arto. 6.

El territorio nacional se divide en dos Regiones Autónomas, quince departamentos y ciento cincuenta y tres municipios, cuya demarcación y límites se detallan en el Anexo I de esta Ley, publicación oficial de los derroteros Municipales de la República de Nicaragua realizada por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.

REGION “AUTONOMA ATLANTICO NORTE”, con sede administrativa en la ciudad de Bilwi, también conocida como Puerto Cabezas, integrada con los municipios siguientes:

Municipios	Cabeceras
1. Puerto Cabezas	Bilwi o Puerto Cabezas
2. Bonanza	Bonanza
3. Siuna	Siuna
4. Rosita	Rosita
5. Waspán	Waspán
6. Prinzapolka	Prinzapolka
7. Waslala	Waslala
8. Mulukukú	Mulukukú”

Arto. 17. Elaboración y publicación del mapa.

El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley, debe de proceder a la elaboración y publicación del mapa oficial del Municipio de Mulukukú y el nuevo mapa de la Región Autónoma del Atlántico Norte, con la incorporación del Municipio de Mulukukú, determinando la composición de la nueva unidad administrativa.

Arto. 18. Publicación y Vigencia.

La presente Ley es de orden público, debiendo ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, incorporándose en texto refundido junto con la Ley No. 5, Ley de División Política Administrativa, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 18, del seis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, y sus respectivas reformas, deroga cualquier otra disposición que se le oponga y su entrada en vigencia es a partir de la fecha de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de enero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 51-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar el nombramiento del Señor Mario Arana Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público, Miembro Propietario de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiséis de enero del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 56-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar a la Señora Magdalena Ubeda, Directora General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintisiete de enero del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS “CAMARA DE URBANIZADORES DE
NICARAGUA (CADUR),**

Reg. No. 01439 – M. 1390946 – Valor C\$ 1,150.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada “**CAMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA (CADUR)**”, fue inscrita bajo el número perpetuo trescientos treinta y siete (337), del folio número doscientos veintinueve al folio número doscientos cuarenta y cuatro (229-244), Tomo IX, Libro Primero (1º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II, Libro Octavo (8º), bajo los folios número dos mil ciento trece al folio número dos mil ciento veintisiete (2113-2127), a los veintisiete días del mes de Enero del año dos mil cinco. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada “**CAMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA (CADUR)**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación **Julio Vega Pasquier**, con fecha veinticinco de Enero del año dos mil cinco. Dada en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Enero del año dos mil cinco. **Melvin Estrada Canizales**, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N.º. “1”

Solicitud presentada por el Lic. Gerardo Hernández Carvajal, en su carácter de Presidente de la entidad “**CAMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA (CADUR)**”, el día diez de enero del año dos mil cinco, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada: “**CAMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA (CADUR)**”, que fue inscrita bajo el número perpetuo trescientos treinta y siete (337), del folio número doscientos veintinueve al folio número doscientos cuarenta y cuatro (229-244), Tomo IX, Libro Primero (1º), que llevó este Registro el veinte de Abril de mil novecientos noventa y cuatro. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones. **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribáse el día veintisiete de Enero del año dos mil cinco, la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “**CAMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA (CADUR)**”, Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada “**CAMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA (CADUR)**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación **Julio Vega Pasquier**, con fecha veintisiete de Enero del año dos mil cinco. Dada en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Enero del año dos mil cinco. **Melvin Estrada Canizales**, Director.

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.- En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N.º. 290 denominada “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la LEY No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DELUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO: I.- A la entidad denominada “CAMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA (CADUR)”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 660, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 235, con fecha del trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres, y le fueron aprobados sus Estatutos por la Licenciada Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora en funciones, del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de la Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.217, con fecha del catorce de noviembre del año dos mil dos. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Trescientos Treinta y Siete (337), del folio número doscientos veintinueve al folio número doscientos cuarenta y cuatro (229-244), Tomo: IX, Libro: Primero (1º) del día seis de agosto de mil novecientos noventa y nueve. **II.- En Asamblea General Ordinaria, la “CAMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA (CADUR)”, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO.-** De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley N.º. 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”, artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” **ACUERDA ÚNICO.-** Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “CAMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA (CADUR)”, que íntegra y literalmente dicen así:

ESCRITURA PUBLICA NUMERO UNO (1) MODIFICACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS. En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día tres de Enero del año Dos mil cinco, Ante mi LISSET SANCHEZ RIVAS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio en esta ciudad de Managua y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vencerá el dos de Octubre del año dos mil ocho, comparece el Señor: **GERARDO HERNANDEZ CARVAJAL**, mayor edad, casado, Administrador de Empresas y de este domicilio quien se identifica con Cedula de Identidad Número cero cero uno guión cero siete cero dos cinco siete guión cero cero cuatro Q (001-070257-0004Q). Doy fe de conocer personalmente al compareciente y a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto en el que actúa en nombre y representación de la **CAMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA**, Asociación organizada de acuerdo con las leyes de la República de Nicaragua, lo que consta en Escritura

Pública Número cinco (5), Constitución de Asociación, otorgada en esta ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día Quince de Julio de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales del Doctor Alejandro Baca Muñoz, la que se encuentra inscrita bajo el número perpetuo trescientos treinta y siete (337) de la página Doscientos veinte a la página Doscientos cuarenta y cuatro (220-244) del Tomo IX, Libro Primero del Registro del Departamento de Regulaciones y Control del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Demuestra su representación el Licenciado Gerardo Hernández Carvajal con Certificación del Acta Número 191 de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en esta ciudad de Managua el día Sábado Veinte y siete de Noviembre del dos mil cuatro, la cual corre del folio cero cincuenta y siete al cero setenta y cuatro folio 057/074 del Libro de Actas que lleva esta Cámara, en la que se resuelve en su punto I. delegar al Licenciado Gerardo Hernández Carvajal para que comparezca ante Notario Público a realizar Modificación a la Escritura de Constitución de la Cámara de Urbanizadores de Nicaragua, y Reforma Total a Los Estatutos de la misma, Certificación que por su importancia agrego a mi Protocolo y pasan a formar los folios 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14. El suscrito Notario da fe que el documento antes relacionado presta suficiente facultad al compareciente para el otorgamiento del presente acto. El exponente en el carácter que actúa dice: **PRIMERA:** Que expresa instrucciones de su mandante por medio de esta Escritura con la cual Modifica la Escritura Pública Número cinco (5), Constitución de Asociación, arriba descrita, la que en adelante se leerá así: **Cláusula Primera: De la Constitución:** La Cámara de Urbanizadores de Nicaragua, es una asociación de derecho civil, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, sin fines de lucro, destinada a servir una finalidad de bien público, cuyo ámbito de actividades será el territorio nacional, la cual se rige por la Escritura Pública de constitución, los Estatutos, y los reglamentos que emita su Junta Directiva, las leyes especiales de la materia y las leyes generales de la República de Nicaragua que le sean aplicables. La Cámara fue constituida en esta ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, ante los oficios notariales del doctor Alejandro Baca Muñoz, en Escritura Pública número cinco, de las cinco de la tarde del día quince de Julio de mil novecientos noventa y tres, de acuerdo con la ley general sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro del seis de abril de mil novecientos noventa y dos, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del veintinueve de Mayo de 1993. **Cláusula Segunda: De la Denominación:** La Asociación se denominará “Cámara de Urbanizadores de Nicaragua”, pudiendo también designarse por las siglas “CADUR”, que corresponden a las letras iniciales de su denominación. **Cláusula Tercera: Del Domicilio:** El domicilio y asiento principal de la Asociación será la ciudad de Managua, pudiendo establecer delegaciones en cualquier otro lugar dentro o fuera del territorio nacional. **Cláusula Cuarta: Del Objeto:** La Cámara tiene por objeto principal, además de la protección y defensa de los intereses legítimos de sus asociados, en general, la promoción de desarrollos urbanos en el país, con las condiciones urbanísticas adecuadas, manteniendo la debida protección del medio ambiente. **Cláusula Quinta: De las actividades:** En cumplimiento de su objeto, la Cámara podrá llevar a cabo las actividades siguientes: **1.** Velar por el

cumplimiento de la legislación nicaragüense con el diseño y la construcción de los desarrollos urbanos que se lleven a cabo en Nicaragua; **2.** La Preparación y aprobación de un código de ética que regirá la conducción profesional de los miembros de la Cámara; **3.** El fomento de la constitución, organización y funcionamiento de sociedades de ahorro y préstamo para la construcción o adquisición de viviendas en Nicaragua; **4.** La obtención de recursos financieros, tantos nacionales como extranjeros, para llevar a cabo desarrollos urbanos en el país; **5.** La realización de investigaciones científicas y técnicas para la localización y el procesamiento de materiales de origen nacional, aplicables en la industria de la construcción; **6.** La promoción de la producción dentro del país de materiales de construcción actualmente importados del extranjero; **7.** La preparación de proyectos de ley dirigidos a garantizar la propiedad y la inversión, en la realización de programas de desarrollo urbano en el país, y cooperar con las autoridades respectivas en ese sentido; **8.** La defensa y conservación de recursos naturales nicaragüenses aplicables en la industria de la construcción, proponiendo a las autoridades correspondientes la realización de programas con ese propósito en el país; **9.** La participación con las autoridades competentes en el establecimiento del marco jurídico que facilite la cooperación efectiva entre el Estado, la empresa privada y la comunidad, en la obtención de recursos financieros para la construcción de viviendas adecuadas para los sectores menores ingresos en Nicaragua, tanto en el campo como en la ciudad; **10.** La promoción de la organización de una asociación de gestores en la compra y venta de tierras urbanizables en el país, a fin de establecer un mercado ordenado en ese campo, en el que participen propietarios e inversionistas; **11.** La promoción de viviendas en condominio en los desarrollos urbanos en el país, como una alternativa viable para resolver el problema habitacional para ciertos sectores de la población nicaragüense; **12.** La participación en la construcción habitacional a base de cooperativas, tanto urbanas como rurales, a efectos de facilitar la adquisición de viviendas a los sectores de menores ingresos en el país; **13.** La participación en la preparación de programas y en la ejecución de proyectos de restauración y conservación de ciudades, monumentos, edificio y otras que contribuyen el patrimonio histórico nacional; **14.** La promoción del establecimiento y construcción de una red de pequeños hoteles en el territorio nacional, al servicio del turismo y del ecoturismo, para atender especialmente la demanda de los Nicaragüenses en el país, así como de los residentes actualmente en el extranjero, que visitan a sus familiares y amigos en Nicaragua, con regularidad; **15.** Establecer relaciones con las autoridades gubernamentales y municipales relacionadas con el planeamiento, diseño y ejecución de proyectos de desarrollo urbano en el país, así como con las instituciones financiera, nacionales y internacionales propietarios de tierras e inversionistas privados interesados en dichos proyectos; **16.** Mantener relaciones con asociaciones similares existentes en otros países, en especial en los del resto del Istmo Centroamericano, y establecer con estas federaciones regionales; **17.** Localizar para sus asociados, profesionales consultores para la

realización de estudios y ejecución de proyectos de diseño y construcción de desarrollo urbanos en el país; **18.** Prestar asistencias técnicas a sus asociados en las distintas disciplinas relacionadas con el desarrollo urbano en Nicaragua; **19.** Realizar seminarios y auspiciar eventos que fomenten la capacitación técnica de sus asociados en las actividades relacionadas con el desarrollo urbano; **20.** Divulgar las labores que realiza la Asociación, a través de la publicación de un boletín mensual y de un informe anual, de manera regular, así como la legislación y las estadísticas relacionadas con el desarrollo urbano y el mercado de la tierra urbanizables en el país. **Cláusula Sexta: De las operaciones:** Para cumplir las finalidades propias de su objeto y llevar a cabo sus actividades, la Cámara podrá efectuar todas las operaciones permitidas por las leyes de la República de Nicaragua. **Cláusula Séptima: Del Patrimonio:** El patrimonio y los ingresos de la Cámara serán de monto variable y estará formado por: **a)** El capital inicial enterado por sus fundadores en la tesorería en el momento de su constitución; y que fue de Cincuenta y Cuatro Mil Córdobas, aportados en efectivos por partes iguales **b)** Los aportes, contribuciones y cuotas obligatorias establecidas por la Junta Directiva que enteren los miembros asociados; **c)** las donaciones e ingresos que reciba de cualquier naturaleza que sean; y **d)** los bienes y efectos que adquiera por cualquier título legítimo. **Cláusula Octava: De los Miembros:** Para ser miembro de la Cámara y ostentar su membresía, se requiere haber sido admitido por Mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva y ser registrado en el libro de Registro de Miembros de la Cámara. La Cámara tendrá cuatro tipos de miembros: **a)** MIEMBROS FUNDADORES, que firmaron el Acta de Constitución de la Cámara, **b)** MIEMBROS URBANIZADORES que promueven y realizan inversiones en Proyectos de Urbanización, **c)** MIEMBROS PROVEEDORES, que proveen bienes y servicios a la actividad urbanizadora, y **d)** MIEMBROS HONORARIOS, aquellas personas Naturales o Jurídicas que a juicio de la Junta Directiva contribuyen en forma destacada a la consecución de los objetivos de la Cámara. El estatus de cualquiera de los tipos de miembros puede ser declarado por la Junta Directiva como: **a)** MIEMBRO ACTIVO con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, y **b)** MIEMBRO INACTIVO por condición de mora o retiro temporal por solicitud expresa, todo esto basados en el principio de voluntariedad con que fue aprobado su ingreso. La participación con derecho a voz en LAS SESIONES de la Junta Directiva, esta abierta a todos los Miembros Activos de la Cámara. **Cláusula Novena: De la Asamblea General.** La dirección general de la Cámara la ejercerá la Asamblea General que es la autoridad superior de la Cámara, en la que participarán todos los Miembros Activos que estén debidamente registrados, y tomará sus decisiones con el voto de la mitad más uno de los presentes. **1)** Las Asambleas Generales de la Cámara podrán ser: **a)** Ordinarias que se realizarán en la segunda quincena del mes de Enero para tratar la elección de la nueva Junta Directiva; y **b)** Extraordinarias para tratar asuntos especiales cuando la Junta Directiva o la mitad más uno de los Miembros Activos Registrados lo estimen conveniente. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente, y en las Extraordinarias ejercerá doble voto en caso de empate en la votación. **2)** Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias las hará el

Secretario con la autorización de la Junta Directiva, mediante citación enviada ya sea por fax, correo electrónico, teléfono, o carta, con al menos diez días de anticipación sin contar el día de la convocatoria ni el de la sesión. **3)** El Quórum se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros Activos de la Cámara, pudiendo cada miembro delegar su representación en un miembro de su empresa y en el caso que no hubiere Quórum se establece una segunda convocatoria para una hora después de la primera estableciendo Quórum con la participación de los miembros presentes. **4)** No obstante lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria, podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria, cuando así lo decida por unanimidad de votos la totalidad de los miembros activos de la Cámara, reunidos con ese propósito; **5.** Tanto en las Asambleas Generales Ordinarias como extraordinarias, las resoluciones se adoptarán por la mitad más uno de votos de los asistentes. **Cláusula Décima: De las Resoluciones:** Son obligatorias para todos los miembros de la Cámara, las resoluciones adoptadas por la mayoría de los mismos, debidamente convocados y constituidos en Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria: **1.** En estas Asambleas cada miembro tendrá derecho a un voto; **2.** Se requiere la presencia y el voto favorable de por lo menos, las dos terceras partes de la totalidad de los Miembros Activos de la Cámara debidamente registrados, para resolver sobre lo siguiente: **a)** Cambio de objeto de la misma; y **b)** Fusión con otra asociación o Cámara. **3.** Para resolver sobre la Disolución anticipada de la Cámara se requiere la presencia y del voto favorable del setenta y cinco por ciento de los Miembros Activos. **4.** Para resolver cualquiera otra modificación de la Constitución de la Cámara o de sus Estatutos, se requiere solamente el quórum y la mayoría de votos estipulados en la cláusula novena. **Cláusula Décima Primera: De la Junta Directiva:** La Dirección y la Administración de la Cámara estarán a cargo de una Junta Directiva compuesta por nueve miembros Propietarios y tres Suplentes, para reponer las vacantes de aquellos. Los miembros Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva serán electos en forma individual por la Asamblea General por un periodo de un año, debiendo los Propietarios y Suplentes haber sido miembros activos de la Cámara por un período de un año. Podrán ser reelectos sin limitación y al menos cinco Propietarios serán miembros Urbanizadores. Cada año se renovará la mitad de los miembros propietarios y todos los Suplentes. Los nueve miembros Propietarios elegirán entre ellos, cada año, a un Presidente y un Vicepresidente ambos ciudadanos naturales de la Republica de Nicaragua; un Secretario, un Tesorero y cinco Directores. El Quórum de la Junta Directiva se establecerá con cinco miembros y las resoluciones se tomarán con la mitad más uno de los presentes. La Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea General Ordinaria: **a)** El Informe de las actividades realizadas y **b)** Los Estados Financieros. **Cláusula Décima-Segunda: De la Representación:** La representación judicial y extrajudicial de la Cámara corresponde al presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces, con facultades de Apoderado Generalísimo. El presidente ejercerá el Poder Generalísimo de representación de la Cámara por delegación expresa de la Asamblea General, y podrá otorgar poderes generales o

especiales con autorización de la Junta Directiva en cada caso. **Cláusula Décima-Tercera: Secretaria Ejecutiva:** Para la ejecución directa de los asuntos concernientes a la Cámara, habrá una Secretaria Ejecutiva a cargo de un Secretario Ejecutivo designado por la Junta Directiva de la misma, quién será el funcionario de más alto rango administrativo de la Cámara y tendrá las atribuciones que determinen los Estatutos y los demás que le asignen la Junta Directiva. **Cláusula Décima-Cuarta: De las Delegaciones:** La Junta Directiva podrá establecer delegaciones de la Cámara en cualquier lugar distinto de su domicilio, dentro o fuera del territorio nacional, las cuales funcionaran bajo la dirección y vigilancia del Presidente de dicha Junta o de otro miembro de la misma designado por esta. **Cláusula Décima-Quinta: De la Junta de Vigilancia:** Habrá una Junta de Vigilancia electa por un periodo de un año, compuesta por los tres miembros suplentes de la Junta Directiva encargados de velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de lo dispuesto en esta Constitución y en los Estatutos. **Cláusula Décima-Sexta: De las Comisiones:** La Junta Directiva podrá establecer entre los Miembros Activos de la Cámara, todas las comisiones que juzgue necesarias para la conducción de sus actividades, estas comisiones deberán de elaborar su composición interna, su programa de trabajo, su Reglamento y reportar periódicamente sus actividades a la Junta Directiva. Se establecen como mínimo las siguientes comisiones: **1)** Comisión de Membresía y Ética **2)** Comisión de Finanzas, **3)** Comisión de Edificio Sede y Ferias. **4)** Comisión de Relaciones de Gobierno y Municipales, **5)** Comisión de Proyectos. Cada comisión estará compuesta de al menos tres miembros para un periodo de un año, pudiendo ser reelectos sin limitación. Las Comisiones tendrán las atribuciones que determinen los estatutos. La ausencia injustificada de un Miembro de una comisión a tres sesiones consecutivas, será motivo de separación del cargo respectivo y será sustituido por otro miembro de la Cámara nombrado por la Junta Directiva **Cláusula Décima-Séptima: De la Contabilidad:** La Cámara llevará todos los libros de contabilidad exigidos por las leyes de la materia, debiéndose encargar el manejo de dichos libros a un contador, quien será responsable por la elaboración regular de los Estados Financieros de la Cámara. Las operaciones contables de la Cámara se cerrarán anualmente el treinta de Junio de de cada año, y cualquier excedente que mostrasen dichas operaciones al cierre del ejercicio anual, será aplicado, exclusivamente, a incrementar el Patrimonio de la Cámara no pudiendo ser usado para otros propósitos. Los Estados Financieros Anuales de la Cámara podrán ser certificados por un Contador Público Autorizado, registrado en Nicaragua. **Cláusula Décima-Octava: De la Disolución:** La Cámara se disolverá en los casos siguientes: **1)** Por resolución de la Asamblea General, contando con la presencia y el voto Favorable del setenta y cinco por ciento de los Miembros Activos, de conformidad con la Cláusula Décima de esta Escritura y **2)** Cuando recaiga resolución de autoridad competente ordenando su disolución. En ambos casos, la disolución y liquidación de la Cámara, así como la distribución de sus activos, se efectuará cancelando las obligaciones pendientes y el excedente deberá donarse a una organización similar o de beneficencia de acuerdo con lo que disponga la Asamblea General de la Cámara, las leyes

especiales de la materia o la resolución que ordene la disolución en su caso. Continúa hablando el compareciente y dice **SEGUNDA: que previamente discutido, se aprobó Reforma Total a los Estatutos de la Cámara de Urbanizadores de Nicaragua** los que en adelante se leerán así. **ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE URBANIZADORES: TITULO I: DE LA CONSTITUCIÓN. Arto. 1.-** La Cámara de Urbanizadores de Nicaragua, es una asociación de derecho civil, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, sin fines de lucro, destinada a servir una finalidad de bien público, cuyo ámbito de actividades será el territorio nacional, la cual se registrará por la Escritura Pública de su constitución, estos Estatutos, los reglamentos que emita su Junta Directiva, las leyes especiales de la materia y las leyes generales de la República de Nicaragua que le sean aplicables. **Arto. 2.-** La Cámara fue constituida en esta ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, ante los oficios notariales del doctor Alejandro Baca Muñoz, en Escritura Pública número cinco, de las cinco de la tarde del día quince de Julio de mil novecientos noventa y tres, de acuerdo con la ley general sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro del seis de abril de mil novecientos noventa y dos, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del veintinueve de Mayo de 1993. **Arto. 3.-** La personalidad jurídica de la Cámara fue otorgada por la Asamblea Nacional de la República, en Decreto No. 660 del primero de Diciembre de 1993, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 235 del trece de Diciembre de 1993. **TITULO II: DE LA DENOMINACION. Arto. 4.-** La Asociación se denominará “Cámara de Urbanizadores de Nicaragua, pudiendo también designarse por las siglas “CADUR”, que corresponden a las letras iniciales de su denominación. **TITULO III: DEL DOMICILIO. Arto. 5.-** El domicilio y asiento principal de la Asociación será la ciudad de Managua, pudiendo establecer delegaciones en cualquier otro lugar dentro o fuera del territorio nacional, con autorización de su Junta Directiva en cada caso. **TITULO IV: DEL OBJETO. Arto. 6.-** La Cámara tiene por objeto principal, además de la protección y defensa de los intereses legítimos de sus asociados, en general, la promoción de desarrollos urbanos en el país, con las condiciones urbanísticas adecuadas, manteniendo la debida protección del medio ambiente. **TITULO V. DE LAS ACTIVIDADES. Arto. 7.-** En cumplimiento de su objeto, la Cámara velará por la Promoción y Cumplimiento de: **a)** Leyes y Ordenanzas relacionadas con el Diseño Urbanístico y las Construcciones Residenciales, **b)** la obtención de Recursos Financieros para el desarrollo habitacional, **c)** Leyes que garanticen la Propiedad y la Inversión Privada y **d)** llevar a cabo todas las actividades indicadas en su Acta de Constitución, con la debida autorización de su Junta Directiva, en cada caso. **TITULO VI DE LAS OPERACIONES. Arto. 8.-** Para cumplir las finalidades propias de su objeto y llevar a cabo sus actividades, la Cámara podrá efectuar todas las operaciones permitidas por las leyes de la República de Nicaragua. **TITULO VII DEL PATRIMONIO. Arto. 9.-** El patrimonio y los ingresos de la Cámara serán de monto variable y estará formado por: **a)** El capital inicial enterado por sus fundadores en el momento de su constitución; **b)** Los aportes, contribuciones y cuotas obligatorias

establecidas por la Junta Directiva que enteren los miembros asociados; **c)** las donaciones e ingresos que reciba de cualquier naturaleza que sean; y **d)** los bienes y efectos que adquiera por cualquier título legítimo. **TITULO VIII DE LOS MIEMBROS. Arto. 10.-** La Cámara tendrá cuatro tipos de miembros: **a)** MIEMBROS FUNDADORES, que firmaron el Acta de Constitución de la Cámara, **b)** MIEMBROS URBANIZADORES que promueven y realizan inversiones en Proyectos de Urbanización, **c)** MIEMBROS PROVEEDORES, que proveen bienes y servicios a la actividad urbanizadora, y **d)** MIEMBROS HONORARIOS, aquellas personas Naturales o Jurídicas que a juicio de la Junta Directiva contribuyen en forma destacada a la consecución de los objetivos de la Cámara. El ingreso y la permanencia en la Cámara es absolutamente voluntario y los miembros se obligan a cumplir con los compromisos económicos, estatutos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, adquiridos al ser aprobada su membresía por la mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva y registrada en los Libros de Registros tal como lo especifica su constitución. El estatus de cualquiera de los tipos de miembros puede ser declarado por la Junta Directiva como: “**a)** MIEMBRO ACTIVO con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, y **b)** MIEMBRO INACTIVO por condición de mora o retiro temporal por solicitud expresa, todo esto basados en el principio de voluntariedad con que fue aprobado su ingreso. La participación con derecho a voz en LAS SESIONES de la Junta Directiva, está abierta a todos los Miembros Activos de la Cámara. **TITULO IX DE LA ASAMBLEA GENERAL. Arto. 11.-** La dirección general de la Cámara la ejercerá la Asamblea General que es la autoridad superior de la Cámara, en la que participarán todos los miembros Activos que estén debidamente registrados y que hayan recibido certificación de Solvencia emitida por el Tesorero de la Junta Directiva, y tomará sus decisiones con el voto de la mitad mas uno de los presentes. **Arto. 12.-** Las Asambleas Generales de la Cámara podrán ser: **a)** Ordinarias que se realizaran en la segunda quincena del mes de enero para tratar la elección de la nueva Junta Directiva. En esta Asamblea, La Junta Directiva y la Junta de Vigilancia salientes presentarán el Informe anual de su Gestión y **b)** Extraordinarias para tratar asuntos especiales cuando la Junta Directiva o la mitad mas uno de los Miembros Activos Registrados lo estime conveniente. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente y en las extraordinarias ejercerá doble voto en los casos de empate en la votación. **Arto. 13.-** Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias las hará el Secretario con la autorización de la Junta Directiva en la forma que lo dispone la constitución de la Cámara y los Estatutos, con al menos diez días de anticipación sin contar el día de la convocatoria ni el de la sesión. El Quórum se establecerá con la presencia de la mitad mas uno de los miembros Activos de la Cámara, pudiendo cada miembro delegar su representación en un miembro de su empresa y en el caso que no hubiere Quórum se establece una segunda convocatoria para una hora después de la primera estableciendo Quórum con la participación de los miembros Activos presentes, procediéndose a la elección de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia. Por decisión del total de los miembros Activos de la Cámara, podrán realizarse Asambleas Generales sin necesidad de convocatoria. **TITULO X DE LOS RESULTADOS DE LA**

ASAMBLEA GENERAL. Arto. 14- Son obligatorias para todos los miembros de la Cámara, las resoluciones adoptadas por la mitad mas uno de los mismos, debidamente convocados y constituidos en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en las cuales cada miembro tendrá derecho a un voto. **TITULO XI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. 15.-** La Dirección y la Administración de la Cámara estarán a cargo de una Junta Directiva compuesta por nueve miembros Propietarios y tres Suplentes, para reponer las vacantes de aquellos. Los miembros Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva serán electos en forma individual por la Asamblea General por un periodo de un año. Podrán ser reelectos sin limitación y al menos cinco Propietarios serán miembros Urbanizadores. Cada año se renovará la mitad de los miembros Propietarios y todos los Suplentes. Los nueve miembros Propietarios elegirán entre ellos, cada año, a un Presidente y un Vicepresidente ambos ciudadanos naturales de la Republica de Nicaragua, un Secretario, un Tesorero y cinco Directores. Los Miembros de la Cámara podrán ser electos en ausencia y además deberá haber participado en la Cámara en calidad de socio activo al menos por un año. Los ex Presidentes activos de la Cámara serán por su condición, miembros de un grupo consultivo que asesorara a la Junta Directiva. El Quórum de la Junta Directiva se establecerá con cinco miembros y las resoluciones se tomarán con la mitad mas uno de los presentes. La Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea General Ordinaria: **a)** El Informe de las actividades realizadas y **b)** Los Estados Financieros. **CAPITULO I DEL PRESIDENTE. Arto. 16.-** Las atribuciones del Presidente serán las siguientes: **a)** Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; **b)** Elaborar la agenda de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General, **c)** Decidir que la Junta Directiva se reúna en sesiones extraordinarias; **d)** Observar y hacer que se cumplan las disposiciones de la Constitución de la Cámara, de estos Estatutos y de los reglamentos que emita la misma, **e)** Velar porque las actividades de todos los miembros como de las Comisiones de la Cámara y del Secretario Ejecutivo, se ajusten a las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; **f)** Ejercer el doble voto en caso de empate, **g)** Formar parte de la Junta Directiva del INVUR en representación de CADUR. **CAPITULO II DEL VICEPRESIDENTE. Arto. 17.-** Las atribuciones serán las mismas del Presidente en la ausencia temporal de este, más aquellas que el Presidente le delegue. **CAPITULO III DEL SECRETARIO. Arto. 18.-** Las atribuciones del Secretario serán las siguientes: **a)** Encargarse de la correspondencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva; **b)** Elaborar y asentar en el libro respectivo, las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva así como leerlas para su aprobación y comunicar las resoluciones adoptadas por las mismas; **c)** Llevar el Libro de inscripciones de miembros de la Cámara; **d)** Hacer las citaciones para las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; **e)** Firmar junto con el Presidente los certificados oficiales de la Cámara; y **f)** Guardar bajo su responsabilidad el sello oficial de la Cámara. **CAPITULO IV DEL TESORERO. Arto. 19.-** El tesorero tendrá a su cargo la supervisión de los fondos y valores de la Cámara. La

adquisición o disposición de bienes deberá ser autorizada en todos los casos por la Junta Directiva. y se deberá de llevar a efecto con la firma del tesorero conjuntamente con la del presidente. Para fines de la administración se podrán autorizar otras firmas que operen en forma conjunta con la del Tesorero o el Presidente de la Junta Directiva en su defecto. **CAPITULO V DE LOS DIRECTORES Arto. 20** Los Directores que integran la Junta Directiva tienen una participación deliberativa con voz y voto en cada una de las sesiones de la misma y las atribuciones que por resolución de la Junta Directiva se les asignen. **TITULO XII DE LA REPRESENTACIÓN. Arto. 21.-** La representación judicial y extrajudicial de la Cámara corresponde al presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces, con facultades de Apoderado Generalísimo, debiéndose emitir CERTIFICACIÓN DE ACTA notariada que lo faculte como tal. **Arto. 22.-** El presidente ejercerá el Poder Generalísimo de representación de la Cámara por delegación expresa de la Asamblea General, y podrá otorgar poderes generales o especiales con autorización de la Junta Directiva en cada caso. **TITULO XIII DE LA SECRETARIA EJECUTIVA. Arto. 23.-** Para la ejecución directa de los asuntos concernientes a la Cámara, habrá una Secretaria Ejecutiva a cargo de un Secretario Ejecutivo designado por la Junta Directiva de la misma, quién será el funcionario de más alto rango administrativo de la Cámara, **Arto 24 -** El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes: **a)** Dirigir los asuntos administrativos corrientes de la Cámara con especial énfasis en el adecuado control de los Libros y el Sistema Contable Computarizado, **b)** Manejar las cuentas bancarias que se le confían y emitir cheques para efectuar los pagos necesarios relacionados al giro corriente de los asuntos de la Cámara, firmándolos conjuntamente con el Tesorero o con el Presidente de la Cámara en su defecto, **c)** Celebrar y firmar mediante la autorización previa de la Junta Directiva, los contratos que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de los negocios de la Cámara, **d)** Presentar a la Junta Directiva reporte contable mensual del Balance y Estado de Situación con sus anexos, e informar en toda reunión corriente de la Junta Directiva acerca del estado de las Cuentas por Cobrar y por Pagar y el reporte de la situación de las cuentas bancarias, haciendo las recomendaciones que considere convenientes; **e)** asistir y tomar parte en las deliberaciones de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia; **f)** darle seguimiento a las resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General. **TITULO XIV DE LAS DELEGACIONES. Arto. 25.-** La Junta Directiva podrá establecer delegaciones de la Cámara en cualquier lugar distinto de su domicilio, dentro o fuera del territorio nacional, las cuales funcionaran como lo establece la constitución de la misma y /o los Estatutos. **TITULO XV DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Arto. 26.-** Habrá una Junta de Vigilancia compuesta por los tres miembros Suplentes de la Junta Directiva encargados de velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de lo dispuesto en la Constitución de la Cámara y en estos Estatutos por un periodo de un año. El Presidente presidirá la Asamblea General anual para elegir la nueva Junta Directiva de la Cámara y una vez establecido el Quórum delegará en la Junta de Vigilancia el proceso de elección. Esta Junta deberá presentar un informe a la Asamblea General previo a la elección. **TITULO XVI DE LAS COMISIONES. Arto.**

27.- La Junta Directiva podrá establecer entre los miembros Activos de la Cámara, todas las comisiones que juzgue necesarias para la conducción de sus actividades, estas comisiones deberán de elaborar su composición interna, su programa de trabajo, su Reglamento y reportar periódicamente sus actividades a la Junta Directiva. Se establecen como mínimo las siguientes comisiones: **Arto. 28.-** Comisión de Membresía y Ética compuesta de al menos tres miembros para un período de un año, pudiendo ser reelectos sin limitación. Con las siguientes responsabilidades: **a)** Establecer los requerimientos para el ingreso de nuevos socios y presentar a la Junta Directiva recomendaciones para la aprobación e incorporación de los solicitantes **b)** Recomendar a la Junta Directiva la separación definitiva del seno de la Cámara de aquellos socios que no cumplieren con lo establecido en el Acta de Constitución, estos Estatutos y cualquier reglamento establecido en el seno de las comisiones y **c)** recomendar la sustitución en las comisiones de aquellos socios que por continuas ausencias injustificadas o falta de interés no participen en las actividades a ellos encomendadas. **Arto. 29.-** Comisión de Finanzas, compuesta de al menos tres miembros para un período de un año, pudiendo ser reelectos sin limitación. Esta Comisión tendrá las atribuciones de: **a)** recaudar fondos para la Cámara, **b)** la publicación periódica del órgano oficial de la Cámara y **c)** cualquier otro evento o gestión que crea conveniente para la consecución de sus fines. **Arto. 30.-** Comisión de Edificio Sede y Ferias. Esta Comisión tendrá las atribuciones temporales de gestionar la construcción de la sede de la Cámara y permanentemente de coordinar el desarrollo de las Ferias. Estará compuesta al menos de tres miembros para un período de un año, pudiendo ser reelectos sin limitación. **Arto. 31.-** Comisión de Relaciones de Gobierno y Municipales, compuesta de al menos tres miembros para un período de un año, pudiendo ser reelectos sin limitación. Esta Comisión tendrá las atribuciones para llevar a efecto **a)** Relación permanente con los Consejos Municipales, MIFIC, AMUNIC, el MTI, las oficinas de urbanismo y los Alcaldes del País o su principal representante. En el caso de la Ciudad de Managua **b)** nombrar un representante dentro de sus miembros a la Ventanilla Única de la Construcción (VUC) al Comité de Seguimiento del Plan General de Desarrollo de Managua (PGDM) y cualquier otro que se acuerde con la Alcaldía, pudiendo ser reelectos sin limitación. **Arto. 32.-** Comisión de Proyectos, compuesta de al menos tres miembros para un período de un año, pudiendo ser reelectos sin limitación. Esta Comisión tendrá las atribuciones para llevar a efecto **a)** Participar en Comités Nacionales e internacionales relacionados con la Seguridad y el Desarrollo Social y Urbano, **b)** promover entre los miembros de la Cámara la realización conjunta de proyectos de Desarrollo Urbano o de otra índole. **c)** promover con otras personas naturales o jurídicas la realización de proyectos de desarrollo urbano o social que signifiquen apoyo económico a las actividades de la Cámara. **Arto. 33.-** La ausencia injustificada de un Miembro de una comisión a tres sesiones consecutivas, será motivo de separación del cargo respectivo y será sustituido por otro miembro de la Cámara nombrado por la Junta Directiva. **TITULO XVII DE LA CONTABILIDAD.**

Arto. 34.- La Cámara llevará todos los libros de contabilidad exigidos por las leyes de la materia y contará además con un Sistema Contable Computarizado, debiéndose encargar el manejo de los mismos a un Contador, designado por la Junta Directiva. **Arto. 35.-** Los Estados Financieros Anuales de la Cámara podrán ser certificados por un Contador Público autorizado, registrado en Nicaragua. **TITULO XVIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION. Arto. 36.-** La Cámara se disolverá en los casos siguientes: **1)** Por resolución de la Asamblea General, contando con la presencia y el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los Miembros Activos, de conformidad con la Cláusula Décima de la Escritura de Constitución y **2)** Cuando recaiga resolución de autoridad competente ordenando su disolución. En ambos casos, la disolución y liquidación de la Asociación, así como la distribución de sus activos, se efectuará cancelando las obligaciones pendientes y el excedente deberá donarse a una organización similar o de beneficencia de acuerdo con lo que disponga la Asamblea General de la Cámara, las leyes especiales de la materia o la resolución que ordene la disolución en su caso. Así se expreso el compareciente bien instruida por mí el Notario, acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de las Cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran la validez de este instrumento de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como las que en concreto hice. Leída que fue por mí, El Notario al compareciente quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f)ilegible. (f)L. C. Sánchez R. Paso ante mí del frente del folio número uno al reverso del folio número siete de mi Protocolo Número TRES que llevo en el corriente año y a solicitud del Licenciado Gerardo Hernández Carvajal, libro este Primer testimonio en siete hojas útiles de Papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día cuatro de Enero del año dos mil Cinco. Firma **LISSET DEL CARMEN SANCHEZ RIVAS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.** Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil cinco. **Julio Vega Pasquier,** Ministro.

Reg. No.1303-M. 841986-Valor C\$ 1,120.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número perpetuo un mil cuatrocientos sesenta y cuatro (1464), del folio número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, al folio número dos mil cuatrocientos sesenta y siete (2455 - 2467), **Tomo: IV, Libro: Quinto (5°)**, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve, la entidad denominada: **“ASOCIACION CLUB HÍPICO DE NANDAIME” (ASOCLHINA).**- Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que

se encuentran debidamente autenticados por el Licenciado José David Andrade Sánchez, el día veinte de octubre del año dos mil cuatro, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de enero del año dos mil cinco. **Melvin Estrada Canizales**, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE NANDAIME. Arto 1: Esta Asociación ha sido Constituida en Escritura Pública Número Trece, autorizada en la Ciudad de Nandaime por María José Silva Alvarez, Abogado y Notario Público; la Asociación se denomina **ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE NANDAIME**, cuyas siglas serán (**ASOCLHINA**) tiene su domicilio en el Municipio de Nandaime, Departamento de Granada, y está regida por las disposiciones de su Escritura Social, por los presentes Estatutos y por las disposiciones pertinentes de las leyes de la República de Nicaragua. **CAPITULO II. OPERACIONES:** Arto.2: La **Asociación Club Hípico de Nandaime**, podrá realizar las operaciones y actividades que directa e indirectamente expresa o implícitamente, sean necesarias, conducente o simplemente convenientes para la consecución de su objeto social contempladas en la cláusula quinta de la Escritura de Constitución y cualquier otra operación que le fuese autorizada por la ley o la autoridad competente, aunque no estuviese expresamente contenido en sus objetivos.- Arto.3: Los miembros tienen derecho a conocer el movimiento administrativo de la Asociación, y el empleo de los fondos sociales, con sólo acreditar el carácter de Miembro. A este efecto, ocho días antes de celebrarse una reunión ordinaria de Asamblea General de Miembros y para que los miembros puedan ejercitar personalmente este derecho de conocerse deberá poner a disposición de los mismos, en las oficinas de la Asociación, los informes o memorias y los inventarios, estados de cuenta y los libros generales de contabilidad, saldos de depósitos, así como los comprobantes que fuesen pertinentes, de las actividades y operaciones del respectivo ejercicio económico.- Este derecho no podrá ser ejercido por los Miembros en ninguna otra época. **CAPITULO III.- ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS:** Arto.4: La reunión de la Asamblea General de Miembros, podrá celebrarse fuera de la República de Nicaragua, respetando las formalidades en cuanto a citación, asistencia y quórum contenidas en la cláusula Novena de la Escritura y en el Artículo siguiente de los presentes Estatutos; en este caso se levantará una acta de la sesión firmada por los asistentes, la cual será incorporada en el libro de actas correspondientes mediante asiento extendido por el Secretario.- Arto.5: a) Las citaciones para las Asambleas Generales de Miembros las podrá firmar el Presidente o el Secretario, o los miembros de la Asociación, que representen al menos el cincuenta por ciento del total de Miembros.- b) Para que puedan Constituirse las Asambleas Generales de Miembros en primera convocatoria, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será necesario que

concurran por lo menos las dos terceras partes de los Miembros de la Asociación.- Si la reunión no pudiese llevarse a cabo por falta de concurrencia del número de Miembros estipulado, la Junta Directiva, o miembros que representen por lo menos un veinticinco por ciento del total y hubiesen asistido a la reunión, si aquella no lo hiciese, citarán de nuevo con anticipación de ocho días por lo menos, y la Asamblea General de Miembros, podrá efectuarse cualquiera que sea el número de miembros que concurran, salvo aquellas para las que la ley, la Escritura de Constitución o estos Estatutos requieran la presencia de mayorías especiales de miembros de la Asociación. c) Toda convocatoria deberá ser publicada en "La Gaceta" Diario Oficial, y en un diario de circulación nacional.- Cuando se trate de reuniones extraordinarias o cuando lo exija la Ley o los Estatutos, indicarán el objeto que motiva la reunión o puntos que hayan de tratarse.- d) Toda convocatoria o aviso, deberá remitirse al domicilio que los miembros tengan registrado en la secretaría de la Asociación vía Fax o telegrama.- e) Cuando una Asamblea General de Miembros instalada legalmente no pudiese dejar resueltos todos los asuntos comprendidos en el orden del día, podrá suspender la sesión para continuarla a más tardar, el siguiente día hábil, sin necesidad de nueva convocatoria.- f) Los miembros podrán concurrir personalmente o por medio de sus representantes legales o de mandatarios suficientes, éstos podrán ser acreditados aun por telegrama, fax o carta poder dirigida a la Asociación.- g) Las Asambleas generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien haga sus veces.- h) Si al verificarse una votación en las Juntas resultase un empate, después de discutirse nuevamente el tema se someterá a una nueva votación, y si aún persiste el empate, el Presidente o quien haga sus veces lo resolverá, haciendo uso del doble voto que para tales casos se le concede.- i) Todos los Miembros de la Asociación se someterán a las resoluciones que se tomen en forma legal por las Asambleas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias.- Constarán estos acuerdos para ser válidos en el Acta de la respectiva sesión, asentada en el Libro de Actas correspondiente.- Arto.6: Todo acuerdo deberá constar para que sea válido en el acta de la sesión respectiva, que se asentará en el libro de actas correspondiente, y la cual acta será firmada o autorizada por el Presidente y el Secretario y por los concurrentes que desearan hacerlo.- Arto.7: Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros los siguientes: a) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima de la Escritura de Constitución de la Asociación y fijar las dietas que han de devengar en el desempeño de sus funciones. b) Conocer de los informes o memorias anuales sobre las actividades y operaciones que le someta la Junta Directiva c) Examinar y aprobar o improbar las cuentas de cierre de ejercicio que le presente la Junta Directiva y dictar las disposiciones que estime pertinente.- d) Acordar la modificación de los Estatutos de la Asociación.- e) Decidir la disolución o liquidación de la Asociación.- f) Conocer de cualquier otro asunto que le someta la Junta Directiva, o

miembros que representen al menos el veinticinco por ciento (25%), de la totalidad de los mismos.- g) Todas las demás atribuciones que le señalen la Ley, la Escritura y los presentes Estatutos. Arto.8: Además de las condiciones referentes al voto contenidas en la Escritura, será necesario en todo caso para formar quórum, la presencia de miembros que representen las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros y el voto favorable de miembros presentes que representen la mitad de la totalidad de los miembros, por lo menos para resolver cualquier reforma a los presentes Estatutos.- **CAPITULO IV: ADMINISTRACIÓN:** Arto.9: a) Para ser Director se necesita ser persona natural, mayor de veinticinco años de edad y de reconocida honorabilidad.- No podrán ser miembros de la Junta Directiva, personas que no sean miembros o que tengan algún impedimento legal por razón de leyes especiales.- Para este efecto se considerará miembro de la Asociación, al representante de una persona Jurídica que sea miembro de la Asociación.- b) Cuando ocurriese vacancia por causa de muerte, renuncia u otra imposibilidad permanente de ejercitar el cargo, o por el hecho de dejar de ser miembro, se llamará al correspondiente suplente para completar el período del miembro faltante. c) Las faltas temporales del Presidente serán llenadas por el Vice-Presidente, y las de éste por el primer vocal, nombrado por la Junta Directiva, y así sucesivamente, cumpliendo el orden en que estos fueron nombrados.- Las faltas temporales del Secretario, serán llenadas por el vocal que designe la Junta Directiva.- Las faltas absolutas de los miembros de la Junta Directiva serán llenadas por la Asamblea General de Miembros, y mientras no se reponga la vacante absoluta, esta será llenada por quien la suple en caso de falta temporal. d) La Junta Directiva celebrará sesiones en el lugar y fecha que ella misma acordase, pudiendo reunirse en la sede de la Asociación o en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, previa citación del Secretario o del Gerente General.- e) A toda sesión de la Junta Directiva deberán concurrir por lo menos la mitad más uno de sus miembros, con cuya asistencia se tomará quórum, siendo necesario para que haya resolución o acuerdo en todo caso el voto conforme de la mayoría absoluta de los presentes.- Arto.10: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada cuarenta y cinco días.- El Presidente de la Asociación o la mitad de los miembros podrán convocar a sesión extraordinaria de Junta Directiva, cuando así lo estimen conveniente a los intereses de la institución.- Las convocatorias a sesiones de Junta Directiva deberán hacerse con las formalidades exigidas en el inciso d) del artículo quinto de los presentes Estatutos. De toda sesión de la Junta Directiva se levantará acta en un libro especial la cual será firmada, cuando menos, por el Presidente de la Asociación, por el Secretario y por los otros que componen la Junta Directiva que deseen hacerlo.- En caso de votación por escrito y sin reunión formal de Junta Directiva, el Secretario pondrá constancia del acuerdo y de los votos en el respectivo libro de actas.- Arto.11: Cuando la reunión de la Junta Directiva

se celebre fuera de la República de Nicaragua, se levantará una acta de la sesión firmada por todos los asistentes, la cual será incorporada en el libro de actas correspondiente mediante asiento extendido por el Secretario. **JUNTA DIRECTIVA:** Arto.12: Son Atribuciones de la Junta Directiva: a) Llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos que forman el objeto de la Asociación, pudiendo constituir, a nombre de la institución, mandatarios para que actúen en el país o fuera de él, con las facultades especiales que le confieran.- b) Aprobar la incorporación de los nuevos "Miembros Asociados" o simplemente "Asociados" a la Asociación. c) Aprobar el presupuesto anual de gastos y su distribución, así como crear las plazas necesarias para la más eficiente administración y las remuneraciones correspondientes.- d) Emitir o reformar los reglamentos de la Asociación. e) Dictar normas generales de administración.- f) Recomendar la auditoría externa, conocer de sus informes y someterlos a la consideración de la Asamblea General de Miembros.- g) Presentar a la Asamblea General de miembros para su examen y aprobación las memorias, los estados, balances y cuentas de ganancias y pérdidas correspondientes.- h) Acordar la apertura y clausura de sedes secundarias, sucursales, agencias y oficinas.- i) Autorizar la adquisición de los bienes raíces y decidir su enajenación, así como autorizar la contratación de empréstitos o financiamientos de cualquier clase y las garantías a otorgarse.- j) Autorizar la apertura de cuentas corrientes, en córdobas o en divisas extranjeras, autorizando expresamente las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas.- k) Fijar el monto de las garantías que han de rendir los funcionarios o empleados que manejan fondos, así como otros que juzgue aconsejable.- l) Trabajar por el buen nombre de la Asociación; m) Resolver cualquier otro asunto relativo a la Dirección de la Asociación, o que le señalen la ley o estos Estatutos.- n) Delegar en comisiones de su seno, en el Presidente, o en los funcionarios superiores, las facultades que estime conveniente para la gestión más fácil y expedita de los negocios sociales.- Arto.13: En caso de falta, ausencia o impedimento comunicado con antelación por el Presidente, se convocará a su respectivo suplente.- Arto.14: Los Miembros de la Junta Directiva que en cualquier tiempo llegasen a tener algún impedimento legal, cesarán en su cargo.- La elección para el cargo de Director de alguna persona que tuviese impedimento legal, carecerá de validez.- Arto.15: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente.- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros.- c) Desempeñar todas las demás funciones que se establezcan en los Reglamentos o le señalase la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros.- Arto.16: ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE: a) Colaborar estrechamente con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y las que específicamente le asigne el Presidente.- b) Lo sustituirá haciendo sus veces en caso de ausencia temporal o definitiva, enfermedad, muerte, o renuncia de éste.- Arto.17: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asamblea General

de Miembros.- b) Llevar los libros de actas, asentar las actas, autorizarlas y extender certificaciones de la misma cuando así fuese ordenado por la Junta Directiva, la Asamblea General de Miembros o por el Presidente, las certificaciones de los libros de actas pueden también ser extendidas por cualquier notario público autorizado.- c) Custodiar y poner en orden los documentos e informes que deban someterse a conocimiento de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Miembros.- d) Llevar y custodiar el libro de Registro de miembros, asentar los registros, y extender certificaciones del mismo, cuando así le fuese ordenado, dichas certificaciones podrán también ser extendidas por cualquier notario público autorizado.- e) Llevar el libro de registro del domicilio de los miembros.- f) Desempeñar las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezca en los presentes Estatutos, o le señalase la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros. Arto.18: ATRIBUCIONES DEL TESORERO. a) Guardará y custodiará los bienes y patrimonio de la Asociación Club Hípico de Nandaime, con estricto apego a las normas de contabilidad y demás movimientos contables que tengan relación con las funciones de su cargo.- b) Todo movimiento financiero deberá ir acompañada de la firma del Presidente de la Asociación.- c) Estudiar los planes y proyectos de financiamiento y someterlo a la consideración del resto de los miembros de la Junta Directiva para su aprobación.- d) Hacer los depósitos correspondientes que reciban, en la institución Bancaria electa por la Junta Directiva. e) Promoverá el aumento del patrimonio de la Asociación.- f) Todas las demás atribuciones propias de su cargo. Arto.19: ATRIBUCIONES DEL FISCAL: a) El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los Estatutos, así como de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- b) Dependerá exclusivamente de la Asamblea General que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva. c) Podrá revisar las cuentas de la Junta Directiva por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún miembro de la Asociación.- d) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, doctrinas o dogmas, así como cualquier acto o procedimiento de un miembro contrario a los fines de la Asociación.- e) Deberá además cumplir con otras funciones de su cargo o que le imponga la ley o los presentes Estatutos.- Arto.20: ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: Estos podrán sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en el caso de falta de algunos de ellos, sujetándose a las facultades o atribuciones señaladas por la misma Junta Directiva, con excepción de que no podrá sustituir al Presidente.- Arto.21: ATRIBUCIONES DE PROPAGANDA: Los Miembros de Propaganda, tendrán la responsabilidad de promover y coordinar las acciones de Publicidad y promoción de las actividades de la Asociación Club Hípico de Nandaime. CAPITULO V.- DISPOSICIONES GENERALES: La Asociación Club Hípico de Nandaime, es ajeno a toda actividad o cuestión política, partidista o religiosa. Arto.22:

Los presentes Estatutos se considerarán parte del acto constitutivo de la sociedad y en todo cuanto contenga normas contradictorias, reformatorias o de cualquier modo incompatibles con lo dispuesto en la Escritura de Constitución, serán de ningún efecto.- Arto.23: En todo lo no previsto en la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos, se aplicarán las disposiciones pertinentes de las leyes generales o especiales sobre esta materia.- Arto.24: En el caso de que las disposiciones legales vigentes a esta fecha, fuesen posteriormente modificadas, la Escritura de Constitución y los Presentes Estatutos, quedarán modificados en lo que corresponda, sin requerirse de formular reformas adicionales a los mismos. Arto.25: DISOLUCIÓN: La Asociación Club Hípico de Nandaime, podrá disolverse por las causas que la ley señala y por la voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros con derecho a voz y voto.- Cuando sea el caso de disolución se procederá a nombrar tres liquidadores quienes se encargarán de cumplir las obligaciones con terceros y el excedente si lo hubiese será entregado a una institución de beneficencia social.- Así quedan aprobados los Estatutos de la Asociación Club Hípico de Nandaime.- TERCERA: Para los efectos de inscripción en el Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación correspondiente de los Estatutos, deberá librarse Certificación de la presente acta en lo conducente por un Notario Público Autorizado.- No habiendo otro asunto más a tratarse, se levanta la sesión de Asamblea General de Miembros, después de leída esta acta, la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna, y que firman los concurrentes junto conmigo, en la Ciudad de Nandaime, a las seis y treinta y cuatro minutos de la tarde, del día trece de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- (F) Fco. Rodríguez Ch. (F) Gustavo Noguera F.- (F) Rolando Espinoza L.- (F) Wilder Rodríguez Z.- (F) Joaquín Zavala M.- (F) Said Zavala H.- (F) Yessenia Zavala Z.- (F) Ricardo Ramírez N.- (F) B. Zavala Z.- (F) Salvador Bello D.- (F) Marvin Zavala Z.- (F) Román Bonilla C.- (F) J. A. Rodríguez Ch. (F) MJ Silva A. (Notario).- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los efectos legales concernientes, expido la presente Certificación, en cinco folios útiles de papel sellado de ley, que sello y rubrico en el Municipio de Nandaime, a las seis y treinta y cuatro minutos de la tarde del día trece de Junio de mil novecientos noventa y ocho. Ante Mi: María José Silva Álvarez Abogado y Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 01327 – M. 0807138 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Sal NO, Clase: 30 Internacional, Exp. 2004-01700, a favor de: LABORATORIOS STEIN SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, bajo el No. 81210, Tomo: 219 de Inscripciones del año 2005, Folio: 44, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintiuno de enero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 01328 – M. 0807137 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MEDITECH, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-01400, a favor de: QUIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUIMEX, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 81081, Tomo: 218 de Inscripciones del año 2005, Folio: 172, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, doce de enero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 01329 – M. 1390860 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MAX-OPRAL, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-01562, a favor de: Droguería y Laboratorios Galeno, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 81253, Tomo: 219 de Inscripciones del año 2005, Folio: 84, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintiséis de enero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 01330 – M. 1390860 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MEGANERVON, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-01559, a favor de: Droguería y Laboratorios Galeno, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 81252, Tomo: 219 de Inscripciones del año 2005, Folio: 83, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintiséis de enero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 01331 – M. 955515 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MATSUDA, Clase: 31 Internacional, Exp. 2004-01092, a favor de: Comercio E Industria Matsuda Importadora E Exportadora Ltda., de Brasil, bajo el No. 81083, Tomo: 218 de Inscripciones del año 2005, Folio: 174, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, doce de enero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 01332 – M. 955512 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUKAL, Clase: 1 Internacional, Exp. 2004-01566, a favor de: LABORATORIOS ALFA C. POR A., de República Dominicana, bajo el No. 81123, Tomo: 218 de Inscripciones del año 2005, Folio: 214, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, doce de enero, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 01333 – M. 955514 – Valor C\$ 85.00

DRA. ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado de ICN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CESAMET

Para proteger:

Clase: 5

ANTIEMETICOS-ANALGÉSICOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIBIÓTICOS ASOCIADOS CON ANALGÉSICOS, QUERATOLITICOS Y EXFOLIANTES, ANTIMICÓTICOS, ANTIMICROBIANOS, ANTIULCEROSOS, ANTIÁCIDOS, MUCOLITICOS, SUPLEMENTOS MINERALES, DERIVADOS DE SANGRE HUMANA PARA USO EN HUMANOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIARRÍTMICOS, ANTICONCEPTIVOS, MULTIVITAMINICOS, ANALGÉSICOS, TRANQUILIZANTES, ANTIASMÁTICOS, VASO DILATADORES CORONARIOS, ANTIAGREGANTES PLAQUETARIOS, ANTIDIARREICOS, ANTIPARASITARIOS, ADRENERGICOS, ANESTESICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, FUNGICIDAS, ANTISÉPTICOS, ANTIEMETICOS, LAXANTES, ANTIHELMINTICOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIPALUDICOS, ANTITOXINAS, ANTIVIRALES, ATARAXICOS, BRONCODILATADORES, HEMOSTÁTICOS, LIPOTROPICOS, POLIVITAMINICOS, DIURÉTICOS, VITAMÍNICOS, DIGESTIVOS Y ANABÓLICOS, CICATRIZANTES E INMUNOESTIMULANTES, ANTIPTURIGINOSOS Y REEPITALIZANTES CUTÁNEOS; LAXANTES CON ACTIVIDAD PREVENTIVA Y TERAPEUTICA DE LA ENCEFALOPATIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03650, doce de noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, trece de enero, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01334 – M. 955513 – Valor C\$ 85.00

DRA. ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado de ICN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIRAMIDINE

Para proteger:

Clase: 5

ANTIEMETICOS-ANALGÉSICOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIBIÓTICOS ASOCIADOS CON ANALGÉSICOS, QUERATOLITICOS Y EXFOLIANTES, ANTIMICÓTICOS, ANTIMICROBIANOS, ANTIULCEROSOS, ANTIÁCIDOS, MUCOLITICOS, SUPLEMENTOS MINERALES, DERIVADOS DE SANGRE HUMANA PARA USO EN HUMANOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIARRÍTMICOS, ANTICONCEPTIVOS, MULTIVITAMINICOS, ANALGÉSICOS, TRANQUILIZANTES, ANTIASMÁTICOS, VASO DILATADORES CORONARIOS, ANTIAGREGANTES PLAQUETARIOS, ANTIDIARREICOS, ANTIPARASITARIOS, ADRENERGICOS, ANESTESICOS,

ANTIEMETICOS, LAXANTES, ANTIHELMINTICOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIPALUDICOS, ANTITOXINAS, ANTIVIRALES, ATARAXICOS, BRONCODILATADORES, HEMOSTÁTICOS, LIPOTROPICOS, POLIVITAMINICOS, DIURÉTICOS, VITAMÍNICOS, DIGESTIVOS Y ANABÓLICOS, CICATRIZANTES E INMUNOESTIMULANTES, ANTIPTURIGINOSOS Y REEPITALIZANTES CUTÁNEOS; LAXANTES CON ACTIVIDAD PREVENTIVA Y TERAPEUTICA DE LA ENCEFALOPATIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03649, doce de noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, trece de enero, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 01336 – M. 955437 – Valor C\$ 85.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de BETHANIA GUERRERO LUGO, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

CASA DEL MEDICO

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE ALGODÓN, SUTURAS, MATERIAL DE REPOSICIÓN PERIÓDICA, ANESTESICOS, PARA OPERACIONES QUIRÚRGICAS Y OTROS MATERIALES DE REPOSICIÓN PERIÓDICA, CUBRIENDO TODO TIPO Y CLASE DE PRODUCTOS, PARA USO MEDICO, MERCADERIA O MISCELÁNEOS DE USO MEDICO.

Fecha de Primer Uso: dieciocho de enero, del año dos mil cinco.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00169, dieciocho de enero, del año dos mil cinco. Managua, diecinueve de enero, del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

Reg. No. 01337 – M. 858295 – Valor C\$ 85.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor Oficioso de Makhteshim Agan Industries Ltd., de Israel, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Makhteshim-Agan

Para proteger:

Clase: 5

PESTICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS Y HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00115, once de enero, del año dos mil cinco. Managua, doce de enero, del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

Reg. No. 01338 – M. 0807139 – Valor C\$ 85.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor Oficioso de Celsius Property B.V. Amsterdam (NL), de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEEDOPRID

Para proteger:
Clase: 5

INSECTICIDAS Y PESTICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00170, dieciocho de enero, del año dos mil cinco. Managua, diecinueve de enero, del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

Reg. No. 15832 – M. 858288 – C\$ 470.00

AVISO

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: diseño

(21) Número de solicitud: 2002-00141

(22) Fecha de presentación: 22/11/2002

(71) Solicitante:

Nombre: DELTAVEN, S.A.

Dirección: AVENIDA ORINOCO, CRUCE CON MONTERREY PDV LAS MERCEDES, CARACAS de Venezuela

(74) Representante:

Nombre: RUDDY A. LEMUS SALMAN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 30/05/2002

(31) Número: 29/161,647

(54) Nombre de la invención:

“CONTENEDOR”

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^ 7):

B65D 100

(57) Resumen:

ES UN CONTENEDOR CON UN DISEÑO NUEVO ORIGINAL Y ORNAMENTAL, REFERIDO A LOS DIBUJOS QUE ACOMPAÑAN, FORMANDO PARTE DEL MISMO.

DIBUJO REPRESENTATIVO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 09 de diciembre de 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 1238 – M. 761554 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de CHUGAI SEIYAKU KABUSHIKI KAISHA, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RAVANSA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACION FARMACEUTICA COMO UNA ANTI-INTERLEUKINA -6 (IL-6) RECEPTOR DE ANTICUERPO MONOCLONAL PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CAUSADAS POR LA PRODUCCION DE IL-6.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-00070, seis de enero del año dos mil cinco. Managua, diez de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador

1

Reg. No.1239 – M. 761553 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de QUIMICA DEL REY, S.A. DEC. V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HIDROMAG

Para proteger:

Clase:1

HIDROXIDO DE MAGNESIO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-00048, cuatro de enero del año dos mil cinco. Managua, cinco de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 01308 – M. 1390845 – Valor C\$ 130.00

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

Acuerdo CPA-No. 0001-2005

La suscrita Directora de Asesoría Legal del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, debidamente facultada conforme lo establecido en el punto Primero del Acuerdo Ministerial 029-2004, del veinte de abril del dos mil cuatro, para AUTORIZAR el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día nueve de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho. Registrado con el número: 1163, Página 582, Tomo VI del Libro respectivo del nueve de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho. Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los treinta días del mes de octubre del año dos mil cuatro. Garantía Fiscal de Contador Público No. GCCP-42304-13-0 emitida el primero de noviembre del año dos mil cuatro por

Seguros Centroamericanos, S.A. (SEGUROSSA), Ejemplar de La Gaceta Diario Oficial No. 71 del día martes, diecisiete de abril del año dos mil uno, donde publica su título, en la página No. 2143, pago de minuta de depósito No. 20115331 del Banco de la Producción (BANPRO), del día dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro y la solicitud que fuera presentada con fecha quince de diciembre del año dos mil cuatro ante esta Dirección, por la Licenciada YAMILETT DEL SOCORRO CASTILLO GONZALEZ, Cédula de Identidad No. 202-291069-0001S, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1460 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los treinta días del mes de octubre del año dos mil cuatro, por la Licenciada Nidia Vado Rosales en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

PORTANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos antes relacionados por la Licenciada YAMILETT DEL SOCORRO CASTILLO GONZALEZ.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada YAMILETT DEL SOCORRO CASTILLO GONZALEZ, para que la ejerza en un QUINQUENIO que inicia el tres de enero del año dos mil cinco y finalizará el día dos de enero del año dos mil diez.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de enero del año dos mil cinco. ELBA MODESTA BACA BACA, Directora Asesoría Legal.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTROS SANITARIOS

Reg. No. 01311 – M. 1390802 – Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) y en disposiciones de la Ley 274 “ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **DESARROLLOS QUIMICOS GUATEMALTECOS, S.A.**, a través de su representante: **LIC. CARLOS CASTILLO**. Ha solicitado registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio activo: **METSULFURON METIL**, Nombre Comercial: **MAGNUM 60 WP**; origen: Guatemala. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. Managua 24 de enero del 2005. Ing. Rolando García, Jefe Depto. Registros. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 01312 – M. 1390802 – Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) y en disposiciones de la Ley 274 “ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **DESARROLLOS QUIMICOS GUATEMALTECOS, S.A.**, a través de su representante: **LIC. CARLOS CASTILLO**. Ha solicitado registro para el producto: **FUNGICIDA**. Principio activo: **CLOROTALONILO**, Nombre Comercial: **PRIX 50 SC**; origen: Guatemala. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. Managua 24 de enero del 2005. Ing. Rolando García, Jefe Depto. Registros. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 01313 – M. 1390802 – Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) y en disposiciones de la Ley 274 “ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público,

que la Empresa: **DESARROLLOS QUIMICOS GUATEMALTECOS, S.A.**, a través de su representante: **LIC. CARLOS CASTILLO**. Ha solicitado registro para el producto: **FUNGICIDA**. Principio activo: **METALAXIL+MANCOZEB**, Nombre Comercial: **AVANTE 72 WP**; origen: Guatemala. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. Managua 24 de enero del 2005. Ing. Rolando García, Jefe Depto. Registros. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 850 – M. 865166 – Valor C\$ 170.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO
No. 001-2005

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los Artos. 5 y 7, de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas, Arto. 12, Numeral 3.3) del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, Decreto 128-2004, publicado en La Gaceta No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Ley No. 200 y Arto. 2, 28 y 63, del Reglamento de la Ley No. 200.

CONSIDERANDO**I**

Que el día cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y seis, el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) autorizó al Señor **OSCAR RENE RODRIGUEZ**, la licencia No LIC-1996-RDSAM-025; para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, utilizando la frecuencia 1.090 Khz, a través de la estación denominada “ALMA LATINA”, con cobertura en el Departamento de Estelí.

II

Que el Señor **OSCAR RODRIGUEZ MORENO**, a la fecha no se ha presentado a firmar el Contrato de Licencia mediante el cual se le autorice poder continuar operando el Servicio de Radiodifusión Sonora en FM, a pesar que en reiteradas ocasiones mediante comunicaciones de fechas siete de Marzo y veintiuno de Noviembre, ambas del año dos mil tres, el ENTE REGULADOR le requirió para que se presentara a suscribir la renovación de su Contrato de Licencia, haciendo el Señor Rodríguez caso omiso a dichos requerimientos, incumpliendo de tal manera con los procedimientos, requisitos y condiciones establecidas en TELCOR para proceder a la entrega de su licencia de operación.

III

Que el día veintiséis de Octubre del año dos mil cuatro, la Dirección de Administración del Espectro Radioeléctrico de TELCOR, realizó inspección técnica en las instalaciones de la estación denominada "ALMA LATINA" propiedad del Señor Oscar Rodríguez Moreno, mediante la cual se comprobó que dicha estación no está funcionando en el local donde se encontraban ubicados los estudios de la Radio, al encontrarse éstos cerrados, el equipo transmisor incompleto, el sintonizador y la antena transmisora se encontraron en el patio de la casa propiedad del Señor Oscar Rodríguez Moreno, quien manifestó que está sin operar la radio debido a problemas técnicos, en vista de que tiene dañado el transmisor principal, teniendo dos años de estar fuera del aire.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora;

RESUELVE:

I.- Declarar abandono de trámite a la solicitud presentada por el Señor OSCAR RENE RODRIGUEZ MORENO, para operar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, a través de la Estación denominada "Alma Latina" por no cumplir con los procedimientos, requisitos y condiciones establecidas por TELCOR para otorgarle su licencia de operación, al no presentarse a firmar el documento habilitante mediante el cual esta autoridad reguladora le autorice continuar prestando el servicio; quien además no podrá presentar una nueva solicitud para prestar el mismo servicio, sino hasta que hayan transcurrido doce meses; contados a partir de la fecha de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el Arto. 28, del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

II.- Cancelese y reviértase a favor del Estado, la frecuencia 1.090 Khz, asignada al Señor OSCAR RENE RODRIGUEZ MORENO, para operar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, de conformidad con lo establecido en el arto. 63, del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

III.- Notifíquese el presente Acuerdo Administrativo al Señor OSCAR RENE RODRIGUEZ MORENO, para su conocimiento y demás fines de ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del tres de Enero del año dos mil cinco. **Lic. JOEL M. GUTIERREZ GONZÁLEZ.** Director General

Reg. No. 860 – M. 865177 – Valor 345.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 399-2004**

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTA

Que con fecha de **once de Noviembre del año dos mil cuatro**, el operador **Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S. A., (ENITEL)** introdujo la solicitud de los recursos de numeración, adjuntando el formato de Solicitud correspondiente debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos y legales exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO**I**

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que TELCOR, otorgó al operador **Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S. A., (ENITEL)** documento habilitante para prestar servicio de Telefonía Básica al amparo de la **Concesión No. CON-2001-TB-001**.

IV

Que tomando en consideración que los recursos de numeración constituyen un recurso finito, TELCOR, en su calidad de administrador del Plan Nacional de Numeración le asigna a cada operador únicamente los recursos de numeración necesarios y suficientes para que los mismos puedan ofertar los servicios que les hayan sido autorizados.

V

Que TELCOR, al evaluar la solicitud presentada por la **Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S. A., (ENITEL)** se encuentra ajustada al procedimiento establecido y en consecuencia el operador solicitante puede utilizar **4,000** números correspondientes a la serie **714 -XXXX**, **3,000** números correspondiente a la serie **523-XXXX** y **7,000** números correspondientes a la serie **340-XXXX** para brindar el servicio de **Telefonía Básica**.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE:

I.- Asignar al operador **Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S. A., (ENITEL)**, y con fines de crecimiento las series numéricas que a continuación se detallan:

NUMERODELA SERIENUMERICA	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA SERIENUMERICA
714 - 0000 al 714 - 3999	Telefonía Básica
340 - 0000 al 340 - 6999	Telefonía Básica
523 - 0000 al 523 - 1999	Telefonía Básica
523 - 3000 al 523 - 3999	Telefonía Básica

II.- La **Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S. A., (ENITEL)**, contará con el término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución para empezar a utilizar los recursos de numeración. Se le advierte al operador que si transcurrido dicho término, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados, TELCOR procederá a recuperar los mismos y los pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- Asimismo, se apercibe al operador **Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S. A., (ENITEL)**, que los recursos de numeración asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

1. Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.
2. A solicitud del operador interesado.
3. Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.
4. Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

a) Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.

b) Cuando, transcurrido el plazo de seis meses desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.

c) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.

d) Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

V.- Notifíquese la presente resolución al operador **Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S. A. (ENITEL, S. A.)**, para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y diez minutos de la mañana del día quince de Diciembre del año dos mil cuatro. Lic. JOEL GUTIERREZ GONZALEZ. Director General

Reg. 861 – M. 865163 – Valor C\$ 345.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 400-2004**

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos-TELCOR- en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); artículos 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); artículos 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTA

Que con fecha seis de Diciembre del año dos mil cuatro, el operador **Enitel Móvil** introdujo la solicitud de los recursos de numeración, adjuntando el respectivo formato debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos y legales exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO**I**

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el

desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que TELCOR otorgó al operador Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S. A. (ENITEL) documento habilitante para prestar el servicio de **TELEFONIA CELULAR** al amparo de **Licencia No. LIC -2001-TC-001**.

IV

Que tomando en consideración que los recursos de numeración constituyen un recurso finito, TELCOR en su calidad de administrador del Plan Nacional de numeración le viene asignando a cada operador únicamente los recursos de numeración necesarios y suficientes para que los mismos puedan ofertar los servicios que les hayan sido autorizados.

V

Que TELCOR al evaluar la solicitud presentada por **Enitel Móvil** se encuentra ajustada al procedimiento establecido y en consecuencia el operador solicitante puede utilizar **50,000** números correspondiente a las series del **822-XXXX al 826-XXXX** para brindar el servicio de **Telefonía Celular**.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE

I.- Asignar al operador **Enitel Móvil** y con fines de crecimiento las series numéricas que a continuación se detallan:

NUMERO DE LA SERIE NUMERICA	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA SERIE NUMERICA
822-0000 al 822-9999	Telefonía Celular
823-0000 al 823-9999	Telefonía Celular
824-0000 al 824-9999	Telefonía Celular
825-0000 al 825-9999	Telefonía Celular
826-0000 al 826-9999	Telefonía Celular

II.- El operador **Enitel Móvil** contará con el término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados. Se le advierte al operador que si transcurrido dicho término, los recursos de numeración asignados no han sido

utilizados, TELCOR procederá a recuperar los mismos y los pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- Asimismo, se le apercibe al operador **Enitel Móvil** que los recursos de numeración asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

1. Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.

2. A solicitud del operador interesado.

3. Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.

4. Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

a) Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.

b) Cuando, transcurrido el plazo de seis meses desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.

c) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.

d) Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

V.- Notifíquese la presente Resolución al operador **ENITEL Móvil** para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y veinte minutos de la mañana del día quince de Diciembre del año dos mil cuatro Lic. **JOEL GUTIERREZ GONZÁLEZ, Director General.**

Reg. No. 1215-M. 708816-Valor C\$ 345.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 401-2004

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos-TELCOR- en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del

5 de Junio de 1982); Arto. 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); artículos 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); artículos 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTA

Que con fecha de tres de Diciembre del año dos mil cuatro, el operador **Servicios de Comunicaciones de Nicaragua, S.A. (SERCOM, S.A.)**, introdujo la solicitud de los recursos de numeración, adjuntando el formato de solicitud correspondiente debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos y legales exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que TELCOR otorgó al operador **Servicios de Comunicaciones de Nicaragua, S.A. (SERCOM, S.A.)**, documento habilitante para prestar el servicio de **TELEFONIA CELULAR** al amparo de **Licencia No. NIC-PCS-02-2002**.

IV

Que tomando en consideración que los recursos de numeración constituyen un recurso finito, TELCOR en su calidad de administrador del Plan Nacional de numeración le viene asignando a cada operador únicamente los recursos de numeración necesarios y suficientes para que los mismos puedan ofertar los servicios que les hayan sido autorizados.

V

Que TELCOR al evaluar la solicitud presentada por **SERCOM, S.A.** se encuentra ajustada al procedimiento establecido y en

consecuencia el operador solicitante puede utilizar **50,000** números correspondiente a las series **612-XXXX al 619-XXXX, 620-XXXX, 621-XXXX Y 622-XXXX**, para brindar el servicio de **Telefonía Celular**.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE

I.- Asignar al operador **SERCOM, S.A.** y con fines de crecimiento las series numéricas que a continuación se detallan:

NUMERO DE LA SERIE NUMERICA	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA SERIE NUMERICA
612-0000 al 612-9999	Telefonía Celular
619-0000 al 619-9999	Telefonía Celular
620-0000 al 620-9999	Telefonía Celular
621-0000 al 621-9999	Telefonía Celular
622-0000 al 622-9999	Telefonía Celular

II.- El operador **SERCOM, S.A.** contará con el término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados. Se le advierte al operador que si transcurrido dicho término, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados, TELCOR procederá a recuperar los mismos y los pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- Asimismo, se le apercibe al operador **SERCOM, S.A.** que los recursos de numeración asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

1. Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.

2. A solicitud del operador interesado.

3. Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.

4. Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

a) Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.

b) Cuando, transcurrido el plazo de seis meses desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.

c) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.

d) Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario, Oficial.

V.- Notifíquese la presente Resolución al operador **SERCOM, S.A.** para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día quince de Diciembre del año dos mil cuatro. **Lic. JOEL GUTIERREZ GONZÁLEZ**, Director General

Reg. No. 862 – M. 865180 – Valor C\$ 345.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 402-2004**

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos-TELCOR- en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); artículos 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); artículos 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTA

Que fecha del uno de Diciembre del año dos mil cuatro, el operador **Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. (TCN Bellsouth)** introdujo la solicitud de los recursos de numeración, adjuntando el formato de Solicitud correspondiente debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que TELCOR otorgó al operador **Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. (TCN Bellsouth)**, documento habilitante para prestar servicio de **TELEFONIA CELULAR** al amparo de la Concesión No. **CON-1992-TC-001**.

IV

Que tomando en consideración que los recursos de numeración constituyen un recurso finito, TELCOR, en su calidad de administrador del Plan Nacional de Numeración le viene asignando a cada operador únicamente los recursos de numeración necesarios y suficientes para que los mismos puedan ofertar los servicios que les hayan sido autorizados.

V

Que TELCOR al evaluar la solicitud presentada por **Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. (TCN Bellsouth)**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido y en consecuencia el solicitante puede utilizar **50,000** números correspondiente a las series del 810-XXXX, 811-XXXX, 812-XXXX, 813-XXXX y 814-XXXX, para brindar el servicio de **Telefonía Celular**.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE

I.- Asignar al operador **Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. (TCN Bellsouth)**, y con fines de crecimiento las series numéricas que a continuación se detallan:

NUMERO DE LA NUMERICA	DESCRIPCION DEL SERVICIO SERIE PARA EL CUAL SE REQUIERE LA SERIE NUMERICA
810-0000 al 810-9999	Telefonía Celular
811-0000 al 811-9999	Telefonía Celular
812-0000 al 812-9999	Telefonía Celular
813-0000 al 813-9999	Telefonía Celular
814-0000 al 814-9999	Telefonía Celular

II.- El operador **Telefonía Celular de Nicaragua, S. A. (TCN Bellsouth)**, contará con el término de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados. Se le advierte al operador que si transcurrido dicho término, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados, TELCOR procederá a recuperar los mismos y los pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- Asimismo, se le apercibe al operador **Telefonía Celular de Nicaragua, S. A. (TCN Bellsouth)**, que los recursos de numeración

asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

1. Cuando así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.

2. A solicitud del operador interesado.

3. Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.

4. Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

a) Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.

b) Cuando, transcurrido el plazo de seis meses desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.

c) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.

d) Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

V.- Notifíquese la presente Resolución al operador Telefonía Celular de Nicaragua, S. A. (TCN – Bellsouth) para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del día quince de Diciembre del año dos mil cuatro. **LIC. JOEL GUTIERREZ GONZÁLEZ**, Director General.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 01307 – M. 1390857 – Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION No. 352-306-JIT-2004

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos, en uso de sus facultades,

CERTIFICA

Que dicha Junta, en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 82, de fecha seis de mayo del año dos mil tres, Decreto Presidencial No. 53-2003, de fecha dos de julio del año 2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial

No. 126, de fecha siete de julio del año 2003, Ley No. 495, Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 184, de fecha veintidós de septiembre del año 2004, y la Ley No. 306, Ley de incentivos para Industria Turística de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas,

En sesión celebrada el día veintiuno de octubre, del año dos mil cuatro, adoptó la resolución, contenida en el Acta No. 03, que en sus partes conducentes dice:

“II

Aprobar al Sr. Luca Carli, en su carácter de propietario, un proyecto de inversión que asciende a la suma de US\$ 119,605.71 (Ciento diecinueve mil seiscientos cinco dólares con 071/100 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica), de la cual únicamente la cantidad de US\$ 60,772.35 (sesenta mil setecientos setenta y dos dólares con 035/100 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica) es elegible para gozar de los beneficios e incentivos de la Ley 306. El proyecto consiste en la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento de un hospedaje, a ser denominado Hospedaje La Pérgola, que estará compuesto por doce (12) habitaciones, bar y áreas de apoyo (recepción y otros). La inversión será financiada con fondos propios y fondos provenientes de un préstamo bancario. El proyecto se ubica en la ciudad de la calle El caimito, Ciudad de Granada. El proyecto generará 9 plazas nuevas de empleo una vez iniciadas sus operaciones.

Se otorga al proyecto del Sr. Luca Carli, la categoría establecida en el numeral 4.1.3.1., arto No. 4, y los beneficios e incentivos expresados en los numerales 5.1.1 al 5.1.5, arto. 5 ambos de la Ley No. 306.

Se le otorga al Sr. Luca Carli el plazo de doce (12) meses para ejecutar el plan de inversión aprobado, contados a partir de la suscripción del respectivo Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

El Sr. Luca Carli, deberá de rendir la respectiva fianza de cumplimiento ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de INTUR, previo a la firma del Contrato de Turístico de Inversión y Promoción.

La Certificación del presente acuerdo deberá de ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial, por el Sr. Luca Carli, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 306, su Reglamento y reformas.

...partes inconducentes...”

Es conforme con su original.

Envíese copia de esta Certificación que consta de dos (2) páginas debidamente rubricadas y firmada a la Dirección General de Ingreso (DGI) para los trámites correspondientes.

Dada en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil cuatro. **Michael Navas G.**, Secretario.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO

Reg. No. 01448 - M. 1417516 - Valor C\$ 85.00

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2005

El Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU) en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas" y los Artos del 10 al 13 de su Reglamento General. Decreto No. 21-2000, publica su Programa de Contrataciones del año 2005.

En miles de Córdobas

Descripción	U de M	Clasif.	Fuente de Financ.	Procedimiento Ordinario de Contratación	Precio Estimado Córdobas	Precio Estimado Dólares	Período Estimado Trimestre
Estudio Actuarial	Unidad	Servicio	F. Propios	L. Restringida	600.0	35.0	I
Consultoría Sist. Comput.	Unidad	Servicio	F. Propio	L. Restringida	174.1	10.0	II
Papelería	Unidad	Servicio	F. Propios	Cotización	294.0	17.1	I, II, III
Vehículos	Unidad	Servicio	F. Propios	L. Restringida	514.3	30.0	II
Diseño de Urbanización	2mz	Servicio	F. Propios	Cotización	130.0	7.5	I
Construc. de Urbanización	2mz	Obras	F. Propios	L. Pública	4,342.0	253.2	II
Construc. de Viviendas	50 Vivien.	Obras	F. Propios	L. Pública	3,340.0	194.8	IV
Desmembración de Lotes	2mz	Servicio	F. Propios	Cotización	30.0	1.7	IV

Los montos y períodos establecidos en este programa, podrán sufrir modificaciones de acuerdo a disposiciones de esta Institución.
Dr. Silvio Baltodano Gómez, Director Ejecutivo ISSDHU.

GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A.

Reg. No. 01440 - M. 1417505 - Valor C\$ 45.00

Aviso de Licitación Desierta

La Empresa "**GENERADORA HIDROELÉCTRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA (HIDROGESA)**", en cumplimiento al arto. 42 y 108 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y arto. 158 y 160 del Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado", comunica a los Oferentes participantes de la Licitación por Registro N° 012-2004 "**DISEÑO ESTRUCTURAL, OBRAS HIDRAULICAS DE PROTECCION PARA LA PRESA MANCOTAL DE PLANTA CENTROAMERICA**", que de acuerdo a resolución No. 002-2005 del veinte de Enero del año 2,005, emitida por el Gerente General de HIDROGESA, se ratifica la recomendación del Comité Revisor, por lo que esta autoridad declara **DESIERTA** la referida Licitación.

Managua, veinte de Enero del año dos mil cinco. **FRANK J. KELLY**, Presidente de Junta Directiva.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. No. 1205 - M. 1390709 - Valor C\$ 680.00

CERTIFICACIÓN

URIEL CERNA BARQUERO, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA: Que en el Sexto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular del acta número trescientos treinta y cinco (335), de las tres y treinta minutos de la tarde del día miércoles diecinueve de enero del año dos mil cinco, se encuentra la resolución referente a la "**Reforma a los artículos 3,5,6,7,8,9,24 y 26 de la Norma sobre Supervisión Consolidada de los Grupos Financieros**", la que en sus partes conducentes dice:

Después de las explicaciones justificativas al respecto, el Consejo Directivo,

RESUELVE

CD-SIBOIF-335-1-ENE19-2005

PRIMERO: Refórmense los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9, 24 y 26 de la Norma Sobre Supervisión Consolidada de los Grupos Financieros, contenida en resolución CD-SIBOIF-316-1-SEPT23-2004 de fecha 23 de septiembre del 2004, los cuales deberán leerse así:

Arto. 3 Definiciones

Para la aplicación de la presente Norma deberán considerarse las siguientes definiciones:

A. Control: Es la capacidad de dirigir las políticas financieras y de operación de una entidad para obtener beneficios de sus actividades. Esta capacidad puede derivarse del control accionario directo o cualquier otra forma de manifestación de control conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 50 de la Ley Bancaria.

B. Coordinador Responsable: Es la entidad integrante del Grupo Financiero que, establecida en la República de Nicaragua sea designada Coordinador Responsable del Grupo Financiero, de conformidad con el Artículo 134 de la Ley Bancaria.

C. Días: Días calendario.

D. Deficiencias administrativas: Se refiere a las entidades del grupo que hayan obtenido en los últimos seis (6) meses una calificación mayor que 3 en el Sistema Uniforme de Calificación (CAMELS) de la Superintendencia.

E. Grupo Financiero: De acuerdo a lo definido en el Artículo 130 de la Ley Bancaria.

F. Institución Financiera: Aquella sujeta a la autorización, supervisión, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, señaladas en los Artículos 1 y 126, de la Ley No. 314, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Números: 198, 199 y 200 de 18, 19 y 20 de octubre de 1999, y en el Artículo 2 de la Ley No. 316, "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 196 de 14 de octubre de 1999.

G. Instrumentos de capital: Se refiere a las acciones comunes o preferentes, otros títulos de participación en el capital de la entidad emisora, e instrumentos de deuda subordinada.

H. Ley Bancaria: Ley No. 314, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros", publicada en La Gaceta Diario Oficial, números: 198, 199 y 200 de 18, 19 y 20 de octubre de 1999 respectivamente.

I. Negocio financiero: Es la actividad realizada por instituciones nacionales o extranjeras, que se dedican a la intermediación habitual entre la oferta y demanda de prestación de servicios financieros o bursátiles con recursos del público y que están sometidas a la supervisión por parte de las autoridades nacionales o extranjeras correspondientes.

J. Norma prudencial sobre Adecuación de Capital: Norma dictada por el Consejo Directivo sobre Adecuación de Capital de las instituciones financieras supervisadas.

K. Organismo Supervisor: Se refiere a otra autoridad supervisora nacional o extranjera, con las cuales la Superintendencia haya suscrito acuerdos de intercambios de información o cooperación en materia de supervisión

consolidada relacionados con cualquier miembro de un Grupo Financiero.

L. Sociedad Controladora: Se refiere a los bancos, las instituciones financieras no bancarias y las Sociedades Tenedoras de Acciones que integren un Grupo Financiero, cuando tales entidades controlen, directa o indirectamente, la mayoría de las acciones con derecho a voto o cualquier otra forma de manifestación de control conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 50 de la Ley Bancaria, de la mayoría de las acciones de otra institución financiera, esté o no domiciliada en Nicaragua.

M. Sociedad Tenedora de Acciones: Persona jurídica, esté o no domiciliada en Nicaragua, cuyo objeto principal sea la tenencia de acciones de bancos e instituciones financieras no bancarias establecidos en Nicaragua, sus sucursales, filiales o subsidiarias estén o no domiciliadas en el país, y que controle, directa o indirectamente, la mayoría de dichas acciones o cualquier otra forma de manifestación de control conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 50 de la Ley Bancaria.

N. Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, es el órgano autónomo del Estado encargado de autorizar, supervisar, vigilar y fiscalizar la constitución y funcionamiento de Bancos, Instituciones financieras no Bancarias y Grupos Financieros, regida por la Ley No. 316, "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras", publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 196 del 14 de Octubre de 1999.

O. Vinculaciones significativas: De acuerdo a lo definido en el Artículo 50, numeral 2, de la Ley Bancaria y las correspondientes normas dictadas por el Consejo Directivo.

Arto. 5.- Información al Superintendente

Todo banco o Institución financiera no bancaria debe actualizar la información referente a que si pertenece o no a un Grupo Financiero y en caso de existencia de dicho grupo, deberá presentar al Superintendente la información siguiente:

A. Currículum Vitae completo de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Controladora y de los demás miembros del Grupo Financiero, incluyendo aquellos supervisados por otro Organismo Supervisor;

B. Declaración razonada notarialmente de los nombres de las sociedades miembros del Grupo Financiero y las vinculaciones significativas existentes entre ellas, conforme al Anexo I, el cual pasa a formar parte de esta norma;

C. El nombre y número de cédula de identidad, pasaporte (extranjeros) o personería jurídica razonada notarialmente, de los socios personas naturales o jurídicas y sus partes relacionadas que de manera conjunta tengan una participación igual o superior al 5% en el capital social de cada una de las empresas integrantes del Grupo Financiero, incluyendo la Sociedad Controladora o

tenedora de acciones, según el caso y de aquellos socios personas naturales o jurídicas que mantienen participaciones accionarias inferiores al 5% en los capitales sociales de más de una de las empresas integrantes del Grupo Financiero, incluyendo la Sociedad Controladora o tenedora de acciones;

D. Copia razonada notarialmente del instrumento que justifique la representación legal de cada uno de los miembros del Grupo Financiero;

E. Copia razonada notarialmente del pacto social y estatutos y sus reformas, inscritos en el registro competente;

F. Nombres, generales de ley y calificaciones profesionales de los auditores internos y externos de la Sociedad Controladora y de los miembros del Grupo Financiero.

La información requerida por este Artículo deberá ser actualizada cada vez que existan cambios, o cuando se produzca la conformación de un nuevo grupo financiero.

Arto. 6.- Presunción de existencia

Conforme a lo indicado por el Artículo 132 de la Ley Bancaria, el Superintendente tiene la facultad de determinar la existencia de un Grupo Financiero, la identificación de sus integrantes y la determinación del miembro que tenga la mayor cantidad de activos entre dichos integrantes, salvo prueba en contrario.

Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las instituciones comprendidas en la declaratoria de existencia de un Grupo Financiero tendrán un plazo de treinta días contados a partir de la respectiva notificación para demostrar lo contrario. En caso que no desvanezcan la referida declaratoria o transcurrido el plazo antes mencionado, se emitirá la resolución correspondiente, y las instituciones comprendidas en ésta, deberán presentar la información requerida por el artículo precedente dentro del mismo plazo establecido para la presentación del plan de regularización referido en el artículo 7 de la presente Norma.

Arto. 7.- Obligación de regularización.

Tanto las instituciones que notifiquen al Superintendente conforme a los términos del Artículo 5 de esta norma, como las instituciones comprendidas en la declaratoria de existencia a la que se refiere el artículo anterior, deberán adaptar sus estructuras de tal forma que cumplan con las disposiciones de la presente norma, dentro del plazo de un año contado desde el día en que se les notifique el recibo de la información referida en el artículo 5 de la presente Norma, o se les notifique la resolución referida en el artículo anterior, según sea el caso. Para este fin, presentarán al Superintendente, dentro de los primeros noventa (90) días del plazo antes mencionado, un Plan de Regularización, indicando las acciones que se tomarán y la calendarización para cumplir con los requerimientos de esta norma.

En el caso de las instituciones que soliciten autorización para constituirse y operar en el país, deberán cumplir entre otros requisitos, la presentación de documentación que demuestren si pertenecen o no a un Grupo Financiero. En caso afirmativo, deberán proporcionar la conformación de dicho grupo y cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Bancaria y la presente Norma.

Arto. 8.- Grupo Financiero de hecho

Si las instituciones referidas en el Artículo 5 de esta norma o las comprendidas en la declaratoria de existencia referidas en la presente norma, no presentaren el Plan de Regularización en el término previsto, o manifestaren su intención de no regularizarse, o transcurrido el plazo para que se regularicen no lo hubieren hecho, se considerarán como un Grupo Financiero de hecho, quedando sujeto a las disposiciones de la Ley Bancaria y de las contenidas en la presente Norma.

La institución que el Superintendente determine como Coordinador Responsable le corresponderá, además de las otras obligaciones establecidas en la Ley Bancaria y la presente Norma, la elaboración y presentación de los estados financieros consolidados del grupo.

El Superintendente podrá ordenar a las instituciones que integran los grupos de hecho, no realizar una o varias de las actividades a las que hace referencia el Artículo 16 de esta norma, concediéndoles un plazo de sesenta días contados a partir de la notificación, para que suspendan la ejecución de las actividades señaladas por el Superintendente.

Arto. 9.- Cambios en la participación accionaria de una institución miembro del grupo

A. Solicitud de autorización

Para los traspasos accionarios del 5% o más con derecho a voto que realice una persona natural o jurídica de una entidad perteneciente a un Grupo Financiero, incluyendo los de la Sociedad Controladora, de previo deberá solicitar autorización del Superintendente conforme a lo indicado en el último párrafo del Artículo 132 de la Ley Bancaria, así como, conforme lo establecido en el numeral 3, del artículo 10 de la Ley de la Superintendencia para efectos que aseguren el origen lícito del capital a ser invertido en la institución financiera.

Gozarán de los derechos sociales aquellos traspasos accionarios realizados conforme a lo indicado en el párrafo anterior. Autorizado el traspaso por el Superintendente, lo comunicará a la institución respectiva para el ejercicio efectivo de los derechos sociales derivados de dicha operación.

B. Información a ser presentada

A los efectos de obtener la autorización indicada en el literal anterior, las partes interesadas deberán presentar una lista de las personas naturales o jurídicas que pretendan ser accionistas con

participación igual o mayor al 5%. Cada una de estas personas deberá presentar la siguiente información:

1. Detalle pormenorizado de las personas naturales y jurídicas que le son relacionadas o con las que conforma una unidad de interés en los términos del Artículo 50 de la Ley Bancaria.

2. Para todos los accionistas, evidencia documental, a satisfacción del Superintendente del origen del patrimonio a ser invertido. Como mínimo, dicha documentación deberá incluir:

a. Información sobre las cuentas bancarias de donde proviene el dinero;

b. Información sobre el origen del dinero depositado en dichas cuentas;

c. Información sobre el origen del patrimonio (información sobre las actividades de donde proviene el patrimonio tales como negocios, herencias, donaciones, etc) y evidencia de que el dinero proviene de las mismas (estados financieros, testamentos, etc).

C. Excepciones

El Superintendente podrá excluir del requerimiento de información sobre socios a que se refiere este artículo, en los siguientes casos:

1. Cuando el socio persona jurídica sea una institución de derecho público con capacidad para tal efecto;

2. Cuando el socio persona jurídica sea un banco u organismo internacional o multilateral para el desarrollo, reconocido internacionalmente como tal;

El Superintendente resolverá sobre su denegación o aprobación dentro de un plazo que no exceda de 45 días a partir de la fecha en que se haya recibido toda la información requerida.

Arto. 24.- Presentación de información

A. La información mensual, así como la trimestral, la cual tiene corte al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre, se presentarán a más tardar veinte días después de la fecha de corte.

B. La presentación de la información anual auditada, se efectuará de conformidad a lo establecido en la Norma Sobre Auditoría Externa dictada por el Consejo directivo.

C. Todos los documentos, así como cuadros o detalles de información solicitada en esta norma, deben contener el nombre completo y firma del funcionario designado mediante resolución de la Junta Directiva del Coordinador Responsable.

Arto. 26.- Disposiciones transitorias

A. De la aplicación del CAMELS

Lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 21 y en el literal d) del Artículo 3 de esta norma, en lo que se refiere a las “deficiencias administrativas”, se aplicará para bancos y sociedades financieras establecidas en el país, el Sistema Uniforme de Calificación (CAMELS) aprobado por el Superintendente. Para el resto de instituciones financieras establecidas en el país y en el exterior, se aplicará el sistema uniforme de calificación equivalente, si existiere, u otros criterios de evaluación de la administración que determine el Superintendente.

B. Entidades vinculadas que por Ley no pueden ser parte del grupo

Aquellas entidades que conforme a lo indicado por la Ley Bancaria no son parte de un Grupo Financiero, se les concederá un plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente Norma, para que suspendan la ejecución de las actividades indicadas en los literales a), c) y d) del Artículo 16 de esta norma.

SEGUNDO: Inconducente.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a las instituciones financieras supervisadas por la Superintendencia, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta

Siguen partes inconducentes. Cuando son las seis y quince minutos de la tarde, se declara cerrada la presente sesión. Mario B. Alonso I. (f) Antenor Rosales Bolaños (f) Nelson Estrada S. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Alfredo C. G. (f) U. Cerna B. Libro la presente certificación en OCHO (08) hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos, las cuales firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día viernes veintiuno de enero del año dos mil cinco. **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE NANDASMO

Reg. No. 01310 – M. 1390824 – Valor C\$ 385.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NANDASMO

CERTIFICACIÓN.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal de Nandasmo.

CERTIFICA

Que a las tres y quince minutos de la tarde del día veinticuatro del mes de enero del año dos mil cinco; se reunieron en el edificio de

la Municipalidad de Nandasmo, los Concejales Municipales siguientes: 1.-José Andrés López Martínez; Presidente del Concejo Municipal y Alcalde de Nandasmo; 2.-Romeo Antenor Fuentes López-Concejal Secretario; 3.-Guillermo Muñoz López, 4.- Yadira Baldioseda, atendiendo la segunda convocatoria del Alcalde Municipal, JOSE ANDRÉS LOPEZ MARTINEZ, a la primera sesión extraordinaria del Concejo Municipal del año dos mil cinco, con relación al punto único de la orden del día: “Aprobación de Resolución Municipal declarando de Interés Social los Asentamientos La Estación; La Esperanza y Luis Alfonso Velásquez”, el Concejo aprueba por unanimidad la siguiente:

RESOLUCIÓN MUNICIPAL NUMERO 01

El Alcalde Municipal de Nandasmo, hace saber a sus habitantes que, el Concejo Municipal de Nandasmo, en uso de sus facultades que le confieren los Artículos 25, 28 inciso 4 y Artículo 7 inciso 5 acápite “ G “ de las Leyes 40 y 261, de reformas e incorporaciones a la Ley número 40 “Ley de Municipios”, en sesión extraordinaria realizada el día veinticuatro de enero del año dos mil cinco.

Ha resuelto dictar la siguiente resolución:

CONSIDERANDO

I.- Que es de interés primordial, de este Gobierno Municipal observar y aplicar lo dispuesto en las Leyes Vigentes en materia de propiedad; particularmente la que regula la Legalización de Asentamientos Humanos Espontáneos, Ley No. 309, publicada 28 de Julio de 1999, Gaceta Número 143.

II.- Que esta Administración Local manifiesta la voluntad de contribuir con la estabilidad Jurídica y Social de todos los pobladores de los Asentamientos, de los núcleos familiares que ocupan sus lotes con fines de viviendas, en el municipio de Nandasmo.

III.- Que el artículo 26 de la ley No 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos, obliga a la Procuraduría General de la República, ha transmitir las propiedades del Estado y sus Instituciones a favor de las respectivas municipalidades, para que a su vez sea transmitida a los pobladores que habitan y poseen lotes en los Asentamientos Espontáneos.

IV.- Que esta Administración Local ha definido alternativas visibles de solución, dentro del Marco Legal, en aquellos Asentamientos donde no ha sido posible la Legalización de los lotes.

V.- Que la población de los Asentamientos Humanos Espontáneos La Estación; La Esperanza y Luis Alfonso Velásquez, desde 1992, han consolidado y habitan de manera pública; pacífica e ininterrumpida y continúan en los lotes de terrenos que conforman los Asentamientos Mencionados.

VI.- Que esta Administración local en cumplimiento de sus propias competencias y atribuciones de conformidad a la Ley, expresa la voluntad y disposición de trabajar en función de Legalizar cada uno de los Asentamientos al amparo de la Ley Número 309, que regula esta materia.

VII.- Que en virtud de la función social de la propiedad, esta se encuentra sujeta a expropiación por causa de declaratoria de interés social, según lo establece el Arto. 44 de nuestra Constitución Política de Nicaragua.

PORTANTO

De conformidad al Arto. 44 de Nuestra Constitución Política de Nicaragua, Artos. 7, Inco “5” Acápite “G”; 25 y 28 Incos 4 y 13), de las Leyes 40 y 261, de reformas e incorporaciones a la Ley 40 “Ley de Municipios”; Ley de Expropiación, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 58 del nueve de Marzo de 1976, y Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos, se dicta la presente Resolución Municipal.

RESOLUCIÓN MUNICIPAL.

Arto. 1.- Declarase de interés social, tres propiedades urbanas en donde están ubicados los Asentamientos **La Estación; La Esperanza y Luis Alfonso Velásquez** de este municipio de Nandasmo. Y cuyos linderos y medidas particulares de los Asentamientos son los siguientes:

1.1.- ASENTAMIENTO LA ESTACION: POLIGONO I con las siguientes distancias: Del punto 1 al punto 2 con una distancia de 84.43 metros con un Azimut de 70°03’29”; del punto 2 al punto 3 con una distancia de 89.72 metros con un azimut de 65°50’20”; del punto 3 al punto 4 con una distancia 07.46 metros con un azimut de 332°11’01”; del punto 4 al punto 5 con una distancia de 88.55 metros con un azimut de 245°56’42”; del punto 5 al punto 6 con una distancia de 86.06 metros con un azimut de 251°09’40”; del punto seis al punto uno de partida 09.50 metros con un azimut de 150°36’35” con un Área de **1,398.686** equivalente a **1,983.917**. y **POLIGONAL II** con las siguientes distancias del punto 7 al punto 8 con una distancia de 07.19 con un azimut de 152°24’27”; del punto 8 al punto 9 con una distancia de 07.19 metros con un azimut de 68°23’02”; del punto 9 al punto 10 con una distancia de 96.77 metros con un azimut de 56°52’41”; del punto 10 al punto 11 con un azimut de 49°50’25”; del punto 11 al punto 12 con una distancia de 108.09 metros con un azimut de 46°02’20”; del punto 12 al punto 13 con una distancia de 133.39 metros con una azimut de 45°31’54”; del punto 13 al punto 14 con una distancia de 04.31 metros con un azimut de 320°35’44”; del punto 14 al punto 15 con una distancia de 133.79 metros con un azimut de 226°07’24”; del punto 15 al punto 16 con una distancia de 107.95 metros con un azimut de 226°10’45”; del punto 16 al punto 17 con una distancia de 61.73 metros con un azimut de 229°07’08”; del punto 17 al punto 18 con una distancia de 95.73 metros con un azimut de 239°09’42”; del punto 18 al punto de partida 17 con una distancia de 39.83 con un azimut de 7245°48’37” con un Área de **2,645.069 – 3,751.792 v²; A total = 4,043.751 – 5,735.709 v²; 0.5735 Mz.**

Cuyos linderos son los siguientes: **Al Norte:** Propiedades de los señores, Aman Sandino; Francisco Ampie; Ali Mora y de José Quezada; **Al Sur:** camino en medio y propiedad de Orlando Noguera y antigua estación del ferrocarril; **Al Este:** Camino hacia Niquinohomo y **al Oeste:** campo de béisbol.

1.2.- ASENTAMIENTO LA ESPERANZA: Del punto de partida 1 al punto 2 con una distancia de 53.44 metros con un azimut de 69°52'23"; del punto 2 al punto 3 con una distancia de 43.47 metros con un azimut de 75°240'11"; del punto 3 al punto 4 con una distancia de 70.32 metros con un azimut de 89°02'48"; del punto 4 al punto 5 con una distancia de 225.66 con un azimut de 94°55'36"; del punto 5 al punto 6 con una distancia de 9.10 metros con un azimut de 00°41'36"; del punto 6 al punto 7 con una distancia de 225.28 metros con un azimut de 275°23'22"; del punto 7 al punto 8 con una distancia de 72.46 metros con un azimut de 267°10'05"; del punto 8 al punto 9 con una distancia de 43.95 metros con un azimut de 256°213'57"; del punto 9 al punto 10 con una distancia de 57.26 metros con un azimut de 247°13'23"; del punto diez al punto de partida uno con una distancia de 6.78 metros con un azimut de 137°16'17" con un Área de **3,747.493 m² = 0.5315 Mz.** Cuyos linderos son los siguientes: **Al Norte:** Propiedad de Zelmira Sánchez; **Al Sur:** Camino en medio y Propiedades de Leonardo Molina, Rafael García, Lázaro Gonzáles, Olivia Baltodano Ali Mamud Mora; **Al Este:** Camino hacia la curva y **al Oeste:** Camino a la curva.

1.3.- ASENTAMIENTO LUIS ALFONSO VELÁSQUEZ: Del punto 1 al punto 2 con una distancia de 116.67 metros con un azimut de 280°19'11"; del punto 2 al punto 3 con una distancia de 100.58 metros con un azimut de 277°44'54"; del punto 3 al punto 4 con una distancia de 120.68 metros con un azimut de 276°21'04"; del punto cuatro al punto 5 con una distancia de 10.42 metros con un azimut de 188°06'24"; del punto 5 al punto 6 con una distancia de 69.88 metros con un azimut de 97°52'47"; del punto 6 al punto 7 con una distancia de 61.50 metros con un azimut de 96°54'07"; del punto 7 al punto 8 con una distancia de 77.19 metros con un azimut de 95°54'41"; del punto 8 al punto 9 con una distancia de 38.38 metros con un azimut de 103°03'18"; del punto 9 al punto 10 con una distancia de 36.54 metros con un azimut de 98°48'55"; del punto 10 al punto 11 con una distancia de 38.69 metros con un azimut de 95°34'35"; del punto 11 al punto 12 con una distancia de 20.01 metros con un azimut de 99°33'06"; del punto 12 al punto de partida 1 con una distancia de 9.26 metros con un azimut de 341°29'12" con un Área de **3,859.69 m² – 5,474.643 v²; 0.574 Mz.** Cuyos linderos son los siguientes: **Al Norte:** Propiedades de los señores, Jesús García, Juana García, Pedro López, Cleto Bermúdez y camino de por medio; **Al Sur:** Propiedad de Reynaldo Valerio; **Al Este:** Camino hacia Pío XII y **al Oeste:** camino a Masatepe.

Según investigaciones efectuadas en coordinación con Catastro departamental de Masaya, dichas propiedades no cuentan con datos Registrales ni números catastrales, en consecuencia de acuerdo al Decreto No.371 del 11 de Abril de **19980, dichas propiedades se tienen inscritas a favor del Estado.**

Arto. 2.- Nómbrase unidad ejecutora para el caso de la expropiación o todo lo relacionado a la adquisición de los derechos reales del este proceso de Legalización de Asentamientos del Municipio de Nandasmo; a la Alcaldía Municipal de Nandasmo, específicamente al alcalde Municipal de este municipio, ante quien dentro de un término de 15 días, deberá comparecer la persona o autoridad que se considere afectada sus derechos, con el objeto de llegar a un avenimiento.

Art. 3.- En caso de proceder a la Expropiación Forzosa, se tendrá que actuar de conformidad al Arto. 26 de la Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos y Ley de expropiación ya antes referida.

Arto. 4.- Póngase en conocimiento a la Procuraduría General de la República, esta Resolución Municipal a fin de que coadyuve con esta Alcaldía Municipal, en la solución satisfactoria de estos casos.

Arto. 5.- Publíquese en el Diario Oficial, la Gaceta sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio de comunicación o escrito, ejecútase.

Para los efectos de Ley libro la presente en cinco hojas útiles de papel membretado de la Alcaldía Municipal de Nandasmo, a las cinco de la tarde del día veinticinco de enero del año dos mil cinco, copiada en los folios 179 al 188 del Libro de actas.

Para todos los efectos es conforme su original, con la que fue cotejada. ROMEO ANTENOR FUENTES LÓPEZ, Secretario del Concejo Municipal. Nandasmo.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 01288 – M. 1390671 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 113, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

EDDY ALEXANDER SOSA DARCE, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01289 – M. 957186 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 077, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

LISSETH DEL CARMEN BRICEÑO ULLOA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01290 – M. 957185 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 078, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

CARLOS MILCIADES GAMBOA GAMEZ, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01291 – M. 957187 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 101, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

RAQUEL ANAYANCIGARAY LOPEZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01292 – M. 1390687 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 165, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ROMMEL SALVADOR FARIÑAS PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua a los veintitrés días del mes de enero del dos mil cinco. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01293 – M. 1390712 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 241, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ROLANDO JOSÉ LEIVA SOMARRIBA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua a los once días del mes de enero del dos mil cinco. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01294 – M. 944642 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 145, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ÁLVARO JOSÉ GONZÁLEZ FARIÑAS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las

disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01295 – M. 1390693 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 463, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RICHARD RENE SALINAS JUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, William Genet B.

Es conforme. Managua, 16 de diciembre de 1994. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 01296 – M. 1390683 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 286, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DACIA GABRIELA MARTINEZ MENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01297 – M. 1390723 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 755, Tomo II del Libro de Registro de Título del Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MANUEL ANTONIO CARCACHE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Lic. en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01298 – M. 0763733 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 3, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MANUEL SALVADOR MEDRANO LARIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01299 – M. 957239 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 54, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

OLMAN OMAR MATAMOROS JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de diciembre del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01300 – M. 1390692 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 78, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MILTON CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01301 – M. 0994530 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 37, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que ésta

Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

YENNYDELA CONCEPCIÓN TERCERO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de octubre del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01302 – M. 0994547 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 37, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

IRELA CONCEPCIÓN MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de octubre del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01275 – M. 1345080 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 06, Página 274, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

LAZARO GREGORIOSÁNCHEZ MENDEZ, natural de Muelle de los Bueyes, Departamento de R.A.A.S., República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda. - Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 01276 – M. 1390728 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. IV, Partida 102-04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Derecho que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

CAROLINA HUMBERTINA LOPEZ BONES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Derecho, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de enero de 2005. - El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, once de enero de dos mil cinco. – Ricardo José Fonseca J., Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 01277 – M. 0763732 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 036, Folio 0001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE**. **POR CUANTO:**

MANUEL SALVADOR MEDRANO LARIOS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de enero del año 2004. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. – La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. – El Decano de la Facultad, Msc. Francisco Jácamo Ramírez. – Lic. Emmanuelle Tropiano, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 01278 – M. 3473503 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 244, Tomo V, Partida 733 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRANKLINMOISÉS GUEVARA SUÁREZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de abril del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, veintidós de abril del 2004. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 01279 – M. 1390680 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 010, Página 5, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Nacional Agraria**. **POR CUANTO:**

OTTO CABEZAS CABEZAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales

y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S. - El Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Ch. - El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 01280 – M. 1390696 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 08, Tomo 01 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educ. y Hum. que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

MARTINA MARTINEZ OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Especialidad Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de noviembre del año 2003. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Roy López Williamson.

Es conforme. Bluefields, 19 de noviembre del 2003. – Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 01281 – M. 1390700 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 48, Página 254, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

GEORGINA JAMILETH ABURTO PALACIO, natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio

de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil dos. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza. Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 01282 – M. 864162 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 160, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

THELMA ELIZZETTE RAMÍREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. – El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. – La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, dieciocho días del mes de enero del año dos mil cinco. - Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 01283 – M. 1390688 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 68, Pág. 028, Tomo 1, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Empresariales y que esta instancia lleva su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

EUSEBIO RIOS PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. - Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. - Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 01284 – M. 953649 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1336, Página 297, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LUIS ALEJANDRO ZELEDÓN LIRA, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve mes de septiembre del año dos mil cuatro. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, diez de noviembre del 2004. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 01285 – M. 1390679 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 527, Página 265, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GERALD ANTONIO MORALES, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Arq. Victor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, diez de enero del 2005. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 01286 – M. 953645 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 717 Página, Tomo II, del Libro 717 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

DAMARIS DE JESÚS ESPINOZA DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de diciembre del 2004. - Rector General (f) Ewenor Estrada G. - Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 10 de enero del 2005. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 01287 – M. 1390698 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 675 Página, Tomo II, del Libro 675 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **m:La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

CLAUDIA YESENIA ZELAYA SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de diciembre del 2004. - Rector General (f) Ewenor Estrada G. - Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 04 de enero del 2005. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 01187 – M. 0081879 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 152, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

REYNA DEL SOCORRO GUTIERREZ, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de enero del dos mil cinco. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01188 – M. 0809312 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 131, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias Ejecutivas de Dirección, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ANA BELEN DIAZ PAREDES, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ejecutivas de Dirección**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01189 – M. 0809314 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 135, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias Ejecutivas de Dirección, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

IRELLA PATRICIA TÉLLEZ BEJARANO, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ejecutivas de Dirección**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01190 – M. 1390607 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 094, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a

su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ELIDA YESENIA CASTILLO RIVAS, natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01191 – M. 1390614 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 070, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MARIA GABRIELA GUTIERREZ CASTILLO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01192 – M. 1390622 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 124, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de

Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

CINTIA CAROLINA HERNÁNDEZ MUNGUIA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01193 – M. 953704 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 135, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

VERÓNICA NATALIA BALLESTEROS RAMIREZ, natural de Quezalguaque, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01194 – M. 973284 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 136, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

GENARO ANTONIO CARMONA GARCIA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01195 – M. 973285 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 139, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

XIOMARA PATRICIA MORALES BLANDON, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01196 – M. 1390626 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 068, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ARLEN JESÚS CABALLERO LEON, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01197 – M. 1390627 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 067, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MIURLE JULISSA BOQUIN ALVAREZ, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01198 – M. 0777243 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 093, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

OLGA YASMIRA RODRÍGUEZ GONZALEZ, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01199 – M. 0801286 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 088, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

SALVADOR ANTONIO LOPEZ ZAPATA, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 927 - M. 858140 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN:

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número 244, Página 15, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

MARÍA RENE GONZÁLEZ ANDINO, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistema**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de diciembre del dos mil cuatro. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo.- Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme. Managua, dieciocho de enero del 2005.- Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

Reg. No. 1340 - M. 944681 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 38, Partida No. 86, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA”**. **POR CUANTO:**

HENRY ANTONIO MEDAL LARIOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco día del mes de enero del 2005.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 1341 - M. 960139 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 01, Página 243, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CARLOS REYNALDO GOMEZ ROCHA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Enero del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. Ing. Noel Obando, Ruiz. Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 1342 - M. 0085090 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1346, Página 302, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

AMILCAR JOSÉ IBARRA RIOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, diez de Enero del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

SECCION JUDICIAL**SOCIEDAD ANONIMA**

Reg. No. 1309 - M. 1390817 - Valor C\$ 1,560.00

TESTIMONIO. ESCRITURA. NUMERO CIENTO SETENTA Y CUATRO (174). CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD: EN LA CIUDAD DE DIRIAMBA DEPARTAMENTO DE CARAZO, EL DÍA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.- ANTE MÍ DOCTOR JOSÉ LEOPOLDO ARRIAZA GARCÍA. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD Y DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA CARTULAR POR LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DURANTE EL QUINQUENIO QUE EXPIRA EL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, COMPARECEN LOS SEÑORES: ANA CAROLINA MARTÍNEZ AGUILAR. CON CÉDULA DE IDENTIDAD No. 042-060581-0002N, SOLTERA DE OFICIO SECRETARIA DE ESTA CIUDAD, EL SEÑOR JUAN JOSÉ CHAMORRO MEDINA, CON CÉDULA DE IDENTIDAD No. 001-230680-0074C CASADO, ESTUDIANTE UNIVERSITARIO, DE ESTE DOMICILIO, EL SEÑOR PEDRO SILVIO CONRADO CON IDENTIDAD CÉDULA No. 041-03085-0002F, CONTADOR, SOLTERO, DE JINOTEPE, CARAZO DE TRANSITO EN ESTA CIUDAD. EL SEÑOR AQUILES SÁNCHEZ HERNÁNDEZ CON CÉDULA DE IDENTIDAD No. 042-120870-0004H, TRANSPORTISTA DE ESTA CIUDAD, EL SEÑOR SILVANO NICOLÁS BOLAÑO BARNUTTY CON CÉDULA DE IDENTIDAD No. 042-061254-0000D. CASADO. PROFESOR DE EDUCACIÓN MEDIA Y DE ESTE DOMICILIO. TODOS ELLOS MAYORES DE EDAD. DOY FE DE CONOCERLOS PERSONALMENTE A LOS COMPARECIENTES Y QUE A MI JUICIO TIENEN LA CAPACIDAD CIVIL LEGAL NECESARIA PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR Y EN ESPECIAL PARA EJECUTAR ESTE ACTO. EN EL QUE COMPARECEN EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN.- EXPONEN LOS COMPARECIENTES EN SU REFERIDO CARÁCTER Y DICEN: PRIMERA: CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, QUE SE DENOMINARA "ESCUELA DE MANEJO SOCIEDAD ANÓNIMA CACIQUE DIRIANGEN" "E.M.S.A., SEGUNDA; "DOMICILIO". LA SOCIEDAD TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE DIRIAMBA CARAZO, PERO PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA O FUERA DE ELLA, CUANDO ASI LO ACUERDEN LA JUNTA DIRECTIVA, PUDIENDO CAMBIAR SU DOMICILIO POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA Y DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA. TERCERA: LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁ DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS CONTADOS A PARTIR DE ESTA FECHA, PUDIENDO AMPLIARSE O RESTRINGIRSE ESTE PLAZO SEGÚN LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA. CUARTA. OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: ESCUELAS EN LAS DIFERENTES CATEGORÍAS; VEHÍCULOS LIVIANOS

Y PESADOS; PRÁCTICAS, TEORÍA HASTA LOGRAR LA CERTIFICADO DE APROBADO, POR PARTE DE LA SEGURIDAD NACIONAL DEL TRÁNSITO DE ACUERDO CON LOS MANUALES DE CONDUCTOR; LEYES DE TRANSITO Y REGLAMENTOS DE TRANSITO QUE SE EMITAN AL RESPECTO; COMPRA DE VEHÍCULOS PARA EL USO O SU FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD; USANDO TODO TIPO DE VEHÍCULO PARA EL DESARROLLO DEL APRENDIZAJE DEL MANEJO VEHICULAR. QUINTA: CAPITAL SOCIAL. EL CAPITAL SOCIAL SERA DE VEINTE MIL CÓRDOBAS (C\$ 20,000.00 NETOS)", APORTADO POR LOS .SOCIOS DIVIDIDOS EN VEINTE (20) ACCIONES. CON IGUALES DERECHOS Y BENEFICIOS, AL PORTADOR CON UN VALOR NOMINAL CADA ACCIÓN DE UN MIL CORDOBAS (C\$ 1000.00) NETOS CADA UNA ESTANDO ENTERAMENTE PAGADAS EN EFECTIVO DICHAS ACCIONES POR LOS COMPARECIENTES ASI: (RELACIONAR DISTRIBUCIÓN DE LAS ACCIONES), CON LO QUE HA QUEDADO SUSCRITO Y PAGADO LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL. ESTA DISTRIBUCION IMPLICA QUE PARA RESOLVER SOBRE, DISOLUCIÓN, PRORROGA, FUSIÓN AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, SE REQUIERE EL VOTO DE ACUERDO AL ARTÍCULO DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (ART. 262) DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SEXTA; ACCIONES. LAS ACCIONES .SERÁN NOMINATIVAS INCONVERTIBLE, AL PORTADO, MIENTRAS NO SE EMITAN LAS ACCIONES SERÁN RESGUARDOS PROVISIONALES A LOS SOCIOS. LAS ACCIONES SERÁN EXPEDIDAS CON, LAS FORMALIDADES DE LEY. FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL TESORERO. A FAVOR DE LOS SOCIOS QUE LAS SUSCRIBEN Y PAGAN. LOS SOCIOS PARA TRANSFERIR LAS ACCIONES NECESITARAN DE LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. EN CASO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES, DEBERÁN MANIFESTARLO EL SOCIO ENAJENANTE A LA JUNTA DIRECTIVA, PARA SER OFRECIDAS A LOS OTROS SOCIOS PREFERENTEMENTE Y LUEGO A QUIENES LO DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA. EL VALOR DE LAS ACCIONES SERÁ EL QUE TENGA EN LIBROS AL MOMENTO DE LA VENTA. LA ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES OFRECIDAS EN CUALQUIER CASO DEBERÁ HACERSE EN UN PLAZO DE SESENTA DÍAS. DESPUÉS DE LA NOTIFICACIÓN QUE SE HAGA POR SECRETARÍA. LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS SE HARÁ POR ENDOSO O POR CUALQUIER DOCUMENTO PÚBLICO, Y EL TRASPASO PARA SU VALIDEZ DEBERÁ SER INSCRITO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD, CUANDO HAYA CUMPLIDO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTA ESCRITURA Y CON LAS FORMALIDADES DE LEY. SÉPTIMA; GOBIERNO DE LA SOCIEDAD LA SOCIEDAD ESTARA GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA, POR LA JUNTA DIRECTIVA Y POR UN VIGILANTE CON LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CONTENIDAS EN ESTE PACTO SOCIAL. EN LOS ESTATUTOS Y EN EL CÓDIGO DE COMERCIO. OCTAVA: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES LA AUTORIDAD SUPREMA DE LA SOCIEDAD Y A ELLA CORRESPONDE LA ORGANIZACIÓN, SUPERVISIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y LA DECISIÓN FINAL SOBRE TODOS LOS ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS. SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE CADA AÑO, PREVIA CITACIÓN POR

SECRETARÍA, CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN Y CON SEÑALAMIENTO DE HORA, FECHA, LUGAR, PARA ATENDER LOS ASUNTOS QUE LES SOMETA LA JUNTA DIRECTIVA, O CUALQUIERA DE LOS SOCIOS. LA CITACION PODRÁ HACERSE POR CARTA, TELEGRAMA O CABLE. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO PARA ELLOS FUERE CONVOCADA POR LA JUNTA DIRECTIVA O CUANDO LO SOLICITARAN A ESTA POR ESCRITO Y CON EXPRESIÓN DEL OBJETO QUE LA MOTIVA, UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE LOS SOCIOS. LA CITACIÓN SE HARÁ CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN Y SE AVISARÁ LUGAR, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN POR MEDIO DE LA GACETA DIARIO OFICIAL, O POR UN PERIÓDICO DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA CUANDO POR FALTA DE QUORUM U OTRA CAUSA NO PUDIERE VERIFICARSE UNA SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA A LA PRIMERA CONVOCATORIA, SE HARÁ NUEVA CITACIÓN, OBSERVÁNDOSE LAS MISMAS FORMALIDADES. EN TAL CASO, LA REUNIÓN SE HARÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS QUE ASISTAN. CUANDO CONCURREN LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL, AMBAS REUNIONES PODRÁN CELEBRARSE SIN PREVIO AVISO NI PUBLICACIÓN. NOVENA: ACUERDOS Y RESOLUCIONES. EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL QUORUM SE FORMARÁ CON LA ASISTENCIA DE SOCIOS QUE REPRESENTEN A LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, SALVO QUE EL PACTO SOCIAL, LOS ESTATUTOS O LA LEY REQUIERAN OTRA PROPORCIÓN. LOS ACUERDOS SE TOMARÁN CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS VOTOS CONCURRENTES. COMPUTÁNDOSE UN VOTO POR CADA ACCIÓN. SALVO QUE LEGALMENTE SE EXIJA UNA VOTACIÓN CALIFICADA. TODO ACUERDO TOMADO POR LA JUNTA GENERAL, DEBIDAMENTE CONVOCADA Y CONSTITUIDA SERÁ OBLIGATORIA PARA LOS SOCIOS, PUES SE ESTABLECE EL PRINCIPIO DE SUMISIÓN AL VOTO DE LA MAYORÍA, SALVO EL DERECHO DE PROTESTAR, ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO. EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRÁ EL DOBLE VOTO. DECIMA; JUNTA DIRECTIVA. LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DE LA JUNTA DIRECTIVA, QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES ACTUARÁ CON LAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN A LOS MANDATARIOS GENERALÍSIMOS, PUDIENDO ADQUIRIR Y DISPONER LIBREMENTE DE TODA CLASE DE BIENES. LA JUNTA DIRECTIVA ESTARÁ INTEGRADA POR CINCO MIEMBROS, LOS QUE DEBERÁN SER SOCIOS, SERÁN ELECTOS POR LA JUNTA GENERAL, QUE LES DARÁ POSESIÓN DE SUS CARGOS Y QUE PODRÁ AUMENTAR O DISMINUIR SU NÚMERO, SEÑALÁNDOLES SUS ATRIBUCIONES. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DURARÁN TRES AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELECTOS UNA Y MÁS VECES Y DESEMPEÑAR LOS SIGUIENTES CARGOS: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO,

FISCAL O VIGILANTE. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE LO SUSTITUIRÁ EL VICEPRESIDENTE CON TODOS SUS PODERES Y ATRIBUCIONES Y EN CASO DE AUSENCIA DE AMBOS, LOS SUSTITUIRÁ EL SECRETARIO. CUANDO LA AUSENCIA SEA DEFINITIVA. LAS VACANTES, SERÁN LLENADAS POR LA JUNTA GENERAL. LA JUNTA DIRECTIVA SESIONARÁ ORDINARIAMENTE POR LO MENOS CADA TRES MESES Y EXTRAORDINARIAMENTE. CUANDO LA CONVOQUE EL PRESIDENTE O A SOLICITUD DE DOS DIRECTORES. EN AMBAS SESIONES, EL QUORUM SE FORMARÁ CON LA ASISTENCIA DE LOS DOS TERCIOS DEL NÚMERO TOTAL DE DIRECTORES. PERO NUNCA CON MENOS DE DOS DE ELLOS Y LOS ACUERDOS SE TOMARÁN CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS ASISTENTES, CUANDO FUERÉN MÁS DE TRES; PUES EN CASO DE FUERE LA JUNTA DIRECTIVA, DE DOS, O TRES LOS ACUERDOS SE TOMARÁN CON DOS VOTOS. UNDÉCIMA; REPRESENTACIÓN. LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁ LAS FACULTADES DE APODERADO GENERALÍSIMO DE LA SOCIEDAD SIN PERJUICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE LE CORRESPONDE AL PRESIDENTE Y DE LAS DELEGACIONES Y OTROS PODERES QUE CONFIERA EN CASOS ESPECIALES, DUODÉCIMA; GERENTE GENERAL. LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DIRECTO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES PODRÁN SER CONFIDADOS A UN GERENTE GENERAL NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. QUE LE SEÑALARÁ FUNCIONES, SUELDO Y ATRIBUCIONES. EL CARGO DE GERENTE GENERAL PODRÁ SER DESEMPEÑADO POR CUALQUIER PERSONA IDÓNEA. SEA O NO SOCIO. DECIMA TERCERA: VIGILANCIA. LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DE UN VIGILANTE. EL VIGILANTE PODRÁ SER O NO ACCIONISTA, DURARÁ TRES AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PODRÁ SER REELECTO Y DEVENGARÁ SUELDO CUANDO LA JUNTA GENERAL LO ESTÍME CONVENIENTE. NI EL GERENTE NI DIRECTORES PODRÁN SER VIGILANTES MIENTRAS DUREN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS. DECIMA CUARTA. EJERCICIO ECONÓMICO, CONTABILIDAD Y FORMACIÓN DE BALANCE. EL EJERCICIO ECONÓMICO ESTARÁ COMPRENDIDO ENTRE EL DÍA UNO DE JULIO DE CADA AÑO Y EL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO SIGUIENTE. LA SOCIEDAD LLEVARÁ SU CONTABILIDAD DE ACUERDO CON LAS LEYES, EN LOS LIBROS EXIGIDOS POR EL CÓDIGO DE COMERCIO Y CON LAS FORMALIDADES QUE LA JUNTA DIRECTIVA, EL PRESIDENTE O EL GERENTE EN SU CASO. CONSIDERE CONVENIENTE PARA EL MEJOR REGISTRO Y CONTROL DE LAS OPERACIONES SOCIALES. LOS BALANCES GENERALES SE FORMARÁN CADA AÑO CON LA OPORTUNIDAD DEBIDA, PARA SER COMETIDOS A EXAMEN Y APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU SESIÓN ORDINARIA ANUAL. CON LAS RECOMENDACIONES QUE LA JUNTA DIRECTIVA ESTIME CONVENIENTE. DECIMA QUINTA: FONDO LEGAL DE RESERVA. FONDOS ESPECIALES Y UTILIDADES LA SOCIEDAD CREARÁ UN FONDO LEGAL DE RESERVA, DESTINANDO PARA ELLOS UNA CANTIDAD NO INFERIOR AL CINCO POR CIENTO (5%) DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS, HASTA QUE DICHO FONDO REPRESENTE, POR LO MENOS, EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL SOCIAL, REINTEGRABLE CUANDO SE REDUZCA. LA JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTA PODRÁ CREAR OTROS FONDOS ESPECIALES, LAS UTILIDADES SERÁN DISTRIBUIDAS EN FORMA DE DIVIDENDOS ENTRE LOS SOCIOS, EN PROPORCIÓN DIRECTA AL NUMERO DE ACCIONES QUE CADA UNO POSEA, PREVIA DEDUCCIÓN DEL PORCENTAJE O PORCENTAJE ESTABLECIDOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE RESERVA, LA JUNTA DIRECTIVA PRESENTARÁ UN PLAN DE APLICACIÓN Y DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU SESIÓN ORDINARIA. LA JUNTA GENERAL PODRÁ ACORDAR LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDO EN CUALQUIER TIEMPO. CON VISTA EN EL BALANCE GENERAL DECIMA SEXTA: DESACUERDOS Y DESAVENIENCIAS. CUALQUIER DIFERENCIA QUE SURTIERE ENTRE LOS SOCIOS O ENTRE ESTOS Y LOS ÓRGANOS O DIRECTORES DE LA SOCIEDAD, SE RESOLVERÁ PRECISAMENTE POR MEDIO DE ARBITRAMIENTO. AL EFECTO CADA UNA DE LAS PARTES DEBERÁ DESIGNAR UN ARBITRADOR, DENTRO DE UN PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE QUE FUERE REQUERIDA POR LA OTRA. ANTES DE ENTRAR A CONOCER DEL PUNTO O PUNTOS CUESTIONADOS, LOS ARBITRADORES NOMBRARÁN UN TERCERO PARA QUE DIRIMA CUALQUIER DISCORDIA QUE PUDIERA SURGIR ENTRE ELLOS: SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO SOBRE SU ELECCIÓN, SERÁ DESIGNADO POR CUALQUIER JUEZ DE DISTRITO DE LA CIUDAD DE DIRIAMBÁ DEPARTAMENTO DE CARAZO. LOS ARBITRADORES DEBERÁN SER EXPERTOS EN LA MATERIA SOBRE LA CUAL VAYAN A DECIDIR Y DICTARÁN SU LAUDO DENTRO DE TREINTA DÍAS. CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TOMAREN POSesión DE SUS CARGOS. EL TERCERO TENDRÁ UN PLAZO ADICIONAL DE TREINTA DÍAS PARA EMITIR SU FALLO, EN SU CASO. CONTRA LA RESOLUCIÓN ARBITRAL NO SE ADMITIRÁ RECURSO ALGUNO ORDINARIO NI EXTRAORDINARIO. DECIMA SÉPTIMA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. LA SOCIEDAD SE DISOLVERÁ POR LAS SIGUIENTES CAUSAS: POR ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TOMADO POR EL VOTO FAVORABLE DE LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, POR PERDIDA DEL SESENTA POR CIENTO DEL CAPITAL. SI LOS SOCIOS NO HICIERAN NUEVAS APORTACIONES, O PARA REPONERLO; POR CUALQUIERA DE LAS OTRAS CAUSAS SEÑALADAS POR LA LEY. EN CASO DE DISOLUCIÓN, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ A UNA COMISIÓN LIQUIDADORA DE HASTA DOS MIEMBROS SOCIOS O NO, PARA QUE LLEVEN A CABO LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD. DECIMO OCTAVA: LOS SOCIOS SE SOMETERÁN AL VOTO DE LA MAYORÍA DE LAS JUNTAS LEGALES EN SU CASO. DECIMA NOVENA: DEL INICIO DE SUS OPERACIONES. LA SOCIEDAD COMENZARÁ SUS OPERACIONES LUEGO QUE FUERE INSCRITA ESTA ESCRITURA Y SU ESTATUTO EN EL RESPECTIVO REGISTRO PÚBLICO. SIENDO LOS ACCIONISTAS LOS ÚNICOS SOCIOS ACTUALES CON ACCIONES SUSCRITAS Y CON EL CAPITAL TOTALMENTE PAGADO, SE CONSTITUYEN EN ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA Y PRESIDENDO POR VOLUNTAD UNÁNIME, LA SEÑORA ANA CAROLINA MARTÍNEZ

AGUILAR, QUIEN PRESENTA UN PROYECTO DE ESTATUTOS, POR LOS QUE SE REGISTRARÁ LA SOCIEDAD, DANDO LOS COMPARECIENTES SU APROBACIÓN DE LA SIGUIENTE FORMA: **ESTATUTOS:** CAPÍTULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: EL CAPITAL SOCIAL ES DE VEINTE MIL (C\$ 20,000.00) CÓRDOBAS NETOS, REPRESENTADO EN VEINTE (20) ACCIONES NOMINATIVAS E INCONVERTIBLES AL PORTADOR, CON VALOR CADA UNA DE ELAS DE UN MIL CÓRDOBAS (C\$ 1,000.00) NETOS, DAN SU TENEDORES IGUALES DERECHOS HASTA EL MONTO DE LO QUE ACADA CUAL LE PERTENECE. ARTÍCULO SEGUNDO: SIN NECESIDAD DE INSTRUMENTO PÚBLICO. EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD PODRÁ SER CAMBIADO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA, ARTÍCULO. TERCERO: EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD PODRÁ SER PRORROGADO SIN NECESIDAD DE NUEVO INSTRUMENTO PÚBLICO, BASTANDO EL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA. CAPÍTULO SEGUNDO: ACCIONES: SU EMISIÓN, PAGO, INSCRIPCIÓN Y TRANSFERENCIA: ARTÍCULO CUARTO: LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES SERÁN IMPRESOS O LITOGRAFIADOS Y DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, SU DOMICILIO Y DURACIÓN; FECHA DE CONSTITUCIÓN Y DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL RESPECTIVO; MONTO DEL CAPITAL SOCIAL Y NUMERO TOTAL DE ACCIONES EN QUE ESTÁ DIVIDIDO; VALOR NOMINAL DEL TÍTULO, NOMBRE DE LA PERSONA A CUYO FAVOR SE EXTIENDE Y LA CIRCUNSTANCIA DE ESTAR COMPLETAMENTE PAGADA; FECHA DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO Y NÚMERO DE SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES, FIRMAS DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS EN LA ESCRITURA SOCIAL, ARTÍCULO QUINTO LOS RESGUARDOS PROVISIONALES NO NECESITAN SER IMPRESOS NI LITOGRAFIADOS Y CONTENDRÁN LOS MISMO DATOS DE LOS TÍTULOS DEFINITIVOS. ARTÍCULO SEXTO: CUANDO LAS ACCIONES SEAN PAGADAS EN EFECTIVOS, SE DEBERÁ ENTERAR POR LO MENOS EL VEINTE (20%) POR CIENTO DE SU VALOR EN EL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN Y EL RESTO, EN LLAMAMIENTOS QUE HARÁ LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO SÉPTIMO: EL SECRETARIO LLEVARÁ UN LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES, EN EL QUE SE ASENTARÁN LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SUSCRIPTORES; NUMERO DE ACCIONES, TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES Y NOMBRE DEL NUEVO ADQUIRIENTE; CUALQUIER OTRO DATO QUE LA JUNTA DIRECTIVA ESTIME CONVENIENTE PARA EVITAR CONFUSIÓN O ERROR. ARTÍCULO OCTAVA: LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS SE HARÁ POR ENDOSO AUTÉNTICO O POR TRASPASO ESCRITURADO E INSTRUMENTO PÚBLICO, SERÁ REGISTRADA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. MIENTRAS LA INSCRIPCIÓN A FAVOR DEL NUEVO ADQUIRIENTE NO SE HUBIERE REALIZADO, LAS ACCIONES SE REPUTARÁN EN MANOS DE LA PERSONA A CUYO NOMBRE ESTUVIERON REGISTRADAS, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. ARTÍCULO NOVENO: LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES SE RIGE POR LA CLÁUSULA SEXTA DE LA ESCRITURA SOCIAL. ARTÍCULO DÉCIMO: SI ALGÚN TÍTULO FUERE MUTILADO O INUTILIZADO, LA JUNTA DIRECTIVA A

SOLICITU DEL DUEÑO Y CON LA SIMPLE PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO, ORDENARÁ QUE ESTE SE ACANCELADO Y QUE SE EXTIENDA UNO NUEVO: TAMBIÉN SE PODRÁ PEDIR LA REPOSICIÓN EN CASO DE PÉRDIDA. PERO LA JUNTA NO LA CONCEDERÁ SIN PREVIO AVISO PUBLICADO EN "LA GACETA", DIARIO OFICIAL, O UN PERIÓDICO DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA CON UN MES DE ANTICIPACIÓN. SI HUBIERE OPOSICIÓN: SE SUSPENDERÁ EL TRAMITE Y SE ESPERARÁ EL FALLO DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES: LOS GASTOS DE REPOSICIÓN SERÁN EN TODO CASO DE CUENTA DEL INTERESADO. LOS TÍTULOS ANULADOS O INUTILIZADOS LLEVARAN ESTAMPADA LA PALABRA "INUTILIZADO" Y SE GUARDARAN EN SECRETARÍA. LOS NUEVOS TÍTULOS REUNIRÁN LAS MISMAS FORMALIDADES Y REQUISITOS DE LOS REPUESTOS. TENDRÁN LA MISMA NUMERACIÓN Y SE INDICARÁ SU CALIDAD DE LOS REPUESTOS. CUANDO APARECIERE EL ORIGINAL DE UN TÍTULO PERDIDO SE TENDRÁ POR ANULADO. CAPÍTULO TERCERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: SUS ATRIBUCIONES: ARTÍCULO UNDÉCIMO: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA: ELEGIR Y REMOVER POR CAUSA JUSTIFICADA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y ACORDAR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS DIRECTORES, TRANSARLAS O RENUNCIARLAS; EXAMINAR. Y APROBAR LOS BALANCES GENERALES, ESTADOS DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS Y LOS INFORMES DE LA JUNTA DIRECTIVA; CONOCER DEL PLAN DE APLICACIÓN DE UTILIDADES Y DECRETAR LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS ENTRE LOS ACCIONISTAS: CONOCER EL DICTAMEN DEL VIGILANTE. EN SU CASO; RESOLVER TODO LO RELACIONADO CON EL FONDO LEGAL DE RESERVA Y CON LOS FONDOS ESPECIALES; ASIGNAR SUELDOS A LOS MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, O AL VIGILANTE, EN SU CASO; DISCUTIR Y RESOLVER LAS MOCIONES QUE PRESENTE LA JUNTA DIRECTIVA O LOS ACCIONISTAS. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LA LEY, LA ESCRITURA SOCIAL O LOS PRESENTES ESTATUTOS, ARTÍCULO DUODÉCIMO LA JUNTA GENERAL CON EL VOTO FAVORABLE DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PODRAN RESOLVER SOBRE LO SIGUIENTE: a) DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD; b) REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL O REINTEGRACIÓN DEL MISMO POR MEDIO DE CAPITALIZACIÓN DE SUPERÁVITS O DE USO DE FONDOS DE RESERVA; c) LAS OTRAS MODIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERA: SI LA JUNTA DIRECTIVA, EL PRESIDENTE O QUIEN HAGAS SUS VECES DESATENDIEREN LA SOLICITUD DE LOS ACCIONISTAS PARA CONVOCAR A SESIÓN EXTRAORDINARIA, LOS INTERESADOS PODRAN RECURRIR ANTE EL JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE LA CIUDAD DE DIRIAMBÁ DEPARTAMENTO DE CARAZO, A FIN DE QUE CONVOQUE A LA JUNTA GENERAL Y LA PRESIDA HASTA DEJARLA ORGANIZADA PARA QUE LLEVE A CABO LA SESIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: TODO ACUERDO O RESOLUCIÓN PARA QUE SEA VALIDA DEBERÁ CONSTAR

EN EL ACTA DE LA SESIÓN RESPECTIVA, LA QUE SE ASENTARÁ EN EL LIBRO QUE DEBIDAMENTE LEGALIZADO LLEVARÁ AL EFECTO LA SECRETARÍA. EN LAS ACTAS SE HARÁ UNA RELACIÓN SUSCINTA DE LO ACORDADO EN LA SESIÓN, CON EXPRESIÓN DE LOS SOCIOS CONCURRENTES, LA CANTIDAD DE ACCIONES QUE CADA UNO POSEE, LA FECHA, HORA Y LUGAR DE LA SESIÓN LAS ACTAS SERÁN NECESARIAMENTE FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y POR EL SECRETARIO O POR QUIEN HAGAS SUS VECES. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: TODO ACCIONISTA TIENE DERECHO DE PROTESTAR EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES O ACUERDOS TOMADO EN OPOSICIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, DEL PACTO SOCIAL O DE LOS ESTATUTOS, PUDIENDO PEDIR AL JUEZ COMPETENTE LA DECLARACION DE NULIDAD Y LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN. CAPÍTULO CUARTO: JUNTA DIRECTIVA, VIGILANCIA Y GERENTE GENERAL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA PODRÁ AUMENTAR O DISMINUIR EL NÚMERO DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. SEÑALÁNDOLE SUS ATRIBUCIONES, PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, SE REQUIERE SER ACCIONISTA, EN CASO DE QUE NO SE ELIGIEREN LOS DIRECTORES EN LA ÉPOCA ESTABLECIDA EN LA ESCRITURA SOCIAL, LOS SOCIOS QUE DESEMPEÑAREN FUNCIONES COMO TALES CONTINUARAN SIRVIENDO SUS CARGOS, HASTA QUE NO SE PRACTIQUE NUEVA ELECCIÓN SIENDO COMPLETAMENTE VALIDA SUS ACTUACIONES. DURANTE EL LAPSO INTERMEDIO. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO LAS CITACIONES PARA SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA SERÁN CURSADAS POR SECRETARÍA. POR MEDIO DE TELÉGRAFO. CARTA OCABLE. CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN Y CON EXPRESIÓN DE LOS ASUNTOS A TRATAR EN LA REUNIÓN. PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS LOS DIRECTORES INTERESADOS DEBERÁN DIRIGIR SU SOLICITUD POR ESCRITO, EXPRESANDO EL OBJETO QUE LA MOTIVA. EL QUORUM SE FORMARÁ Y LAS RESOLUCIONES SE TOMARAN DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA ESCRITURA SOCIAL. EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRÁ DOBLE VOTO. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SE HARÁN CONSTAR EN EL LIBRO DE ACTAS QUE AL EFECTO LLEVARA LA SECRETARIA. LAS ACTAS CONTENDRAN UN RESUMEN DE LO TRATADO, LOS NOMBRES DE LOS DIRECTORES ASISTENTES, LUGAR, HORA Y FECHA DE LA SESIÓN, Y ESTARAN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO O POR QUIEN HAGAS SUS VECES. LOS SOCIOS QUE NO ESTUVIEREN DE ACUERDO CON LAS RESOLUCIONES TOMADAS TENDRÁN DERECHO DE RAZONAR SUS VOTOS. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: LOS DIRECTORES DE LA SOCIEDAD NO CONTRAEN OBLIGACIÓN ALGUNA PERSONAL Y SOLIDARIA POR LAS OBLIGACIONES DE LA MISMA. PERO RESPONDERÁN PARA CON ELLA Y PARA CON LOS TERCEROS POR LA INEJECUCIÓN DEL MANDATO Y POR LA VIOLACIÓN DEL PACTO SOCIAL, DE LOS ESTATUTOS Y DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE RIGEN LA VIDA ECONÓMICA DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS. SE EXCEPTÚAN DE ESTA RESPONSABILIDAD. LOS SOCIOS QUE HUBIEREN PROTESTADO CONFORME A LA LEY. ARTÍCULO VIGESIMO:

SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: ORGANIZAR, DIRIGIR Y DISPONER TODO LO RELATIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; NOMBRAR APODERADOS GENERALÍSIMOS. GENERALES O ESPECIALES PARA ATENDER LOS ASUNTOS QUE INTERESEN A LA SOCIEDAD RESOLVER TODO LO RELACIONADO CON EL ESTABLECIMIENTO. TRASLADO O CLAUSURA DE SUCURSALES. AGENCIAS U OFICINAS DE LA SOCIEDAD, DENTRO O FUERA DEL PAÍS: AUTORIZAR Y CONTROLAR TODO LO RELACIONADO CON EL MOVIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES; ORGANIZAR LA CONTABILIDAD. APROBAR LOS BALANCES DE PRUEBA Y LLEVAR EL CONTROL DEL GIRO DE LOS NEGOCIOS: NOMBRAR Y REMOVER A LOS GERENTES, SEÑALÁNDOLES SUS ATRIBUCIONES Y ASIGNÁNDOLES SUELDOS; CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; PREPARAR LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES DESTINADOS AL CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; EJERCER TODAS LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES O QUE LE ENCOMIENDE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO; SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD CON FACULTADES DE MANDATARIO. GENERALÍSIMO CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL PACTO SOCIAL Y EN LOS ESTATUTOS; CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA JUNTA GENERAL; SUSCRIBIR CON EL TESORERO LOS TÍTULOS DEFINITIVOS DE LAS ACCIONES Y LOS RESGUARDOS PROVISIONALES, SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA; DESEMPEÑAR TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE ASIGNE POR LA JUNTA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: SON ATRIBUCIONES DEL VICE PRESIDENTE: SUSTITUIR AL PRESIDENTE EN AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA; Y DESEMPEÑAR TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE ASIGNE EL PRESIDENTE, LA JUNTA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ESCRITURA SOCIAL. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: SER ÓRGANO DE COMUNICACION DE LA JUNTA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS, DE REGISTRO DE ACCIONES Y LOS TALONARIOS CORRESPONDIENTES; MANTENER INFORMADOS A LA JUNTA Y AL PRESIDENTE DEL MOVIMIENTO DE LAS ACCIONES; CITAR A SESIONES EN LA FORMA Y TIEMPO PRESCRITOS POR LA ESCRITURA SOCIAL Y POR LOS ESTATUTOS; CUSTODIAR LOS SELLOS, ARCHIVOS Y DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD; DESEMPEÑAR TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO; DESEMPEÑAR TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ESCRITURA SOCIAL. ARTICULO VEGESIMO CUARTO: SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO; CUSTODIAR EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD Y MANEJAR LOS FONDOS EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA: LLEVAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DIRECTAMENTE O BAJO SU RESPONSABILIDAD.

COLABORAR CON LA PREPARACIÓN DE LOS BALANCES, ESTADOS FINANCIEROS Y PLANES DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; DESEMPEÑAR LAS OTRAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO; DESEMPEÑAR LAS ATRIBUCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ESCRITURA SOCIAL. VIGÉSIMO QUINTO: EL VIGILANTE DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PERO NO PODRÁ INTERFERIR LAS ACTIVIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA. DEL GERENTE O DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. SIENDO SUS ATRIBUCIONES: EXAMINAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO Y CUANDO LO CREA CONVENIENTE, LOS LIBROS Y OPERACIONES, VALORES DE LA SOCIEDAD PARA INFORMARSE DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA ESCRITURA SOCIAL, DE LOS ESTATUTOS Y DE LAS LEYES GENERALES Y ESPECIALES, EN SU CASO COMPROBAR LA CARTERA. ARQUEAR LA CAJA REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS BALANCES, GLOSAR LAS CUENTAS QUE PRESENTE LA JUNTA DIRECTIVA O EL GERENTE GENERAL, EN SU CASO, PRESENTAR UN INFORME PORMENORIZADO DE SUS ACTIVIDADES A LA JUNTA GENERAL EN SU REUNIÓN ORDINARIA SEMESTRAL CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LAS LEYES O LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: CONSTATADA UNA IRREGULARIDAD POR EL VIGENTE, ESTE LE DARÁ A CONOCER A LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE LA SUBSANE. SI LA JUNTA SE NEGARE Y EL ASUNTO, FUERA DE TAL IMPORTANCIA O NATURALIZA QUE SU PERSISTENCIA PUDIERA ACARREAR PERJUICIOS IRREPARABLES A LA SOCIEDAD, EL VIGILANTE PODRÁ RECURRIR ANTE EL JUEZ DE DISTRITO DE LA CIUDAD DE DIRIAMBÁ DEPARTAMENTO DE CARAZO, A FIN DE QUE ESTE CONVOQUE A LA JUNTA DE ACCIONISTAS PARA QUE CONOZCA LA IRREGULARIDAD Y RESUELVA LO CONVENIENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: SIN PERJUICIO DE LOS PODERES Y FACULTADES QUE LA ESCRITURA SOCIAL, LOS ESTATUTOS O LA JUNTA DIRECTIVA LE OTORGUEN, EL GERENTE GENERAL LLEVARÁ LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA E INMEDIATA DE LOS NEGOCIOS, CON FACULTADES DE APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. CAPÍTULO QUINTO: BALANCES RESERVAS Y UTILIDADES, ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: LOS BALANCES GENERALES SE FORMARÁN CADA AÑO, AL TÉRMINO DEL EJERCICIO ECONÓMICO, Y DEBERÁN REFLEJAR CLARAMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: ADEMÁS DEL FONDO LEGAL DE RESERVA ESTABLECIDO EN LA ESCRITURA SOCIAL, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ ACORDAR LA FORMACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES, DETERMINANDO LOS FINES, MONTO, MANERA DE CONSTITUIRLOS, ASÍ COMO LAS NORMAS PARA SU USO Y LA FORMA DE REINTEGRACIÓN CUANDO SE HUBIEREN REDUCIDO POR CUALQUIER CAUSA. ARTÍCULO TRIGÉSIMO. SE TENDRÁ POR UTILIDAD LÍQUIDA ANUAL AL SALDO QUE RESULTE DESPUÉS DE DEDUCIRSE DE LA ENTRADA BRUTA LOS SIGUIENTES RUBROS: GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN: COSTOS DE PRODUCCIÓN Y OPERACIÓN, PERDIDAS DE INVENTARIO O DE MERITOS DE CARTERAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LOS DIVIDENDOS QUE SE

ACORDAREN POR LA JUNTA GENERAL SERÁN PAGADOS MEDIANTE CHEQUES LIBRADOS A FAVOR DEL ACCIONISTA INSCRITO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES O DE LA PERSONA QUE ESTE INDICARE EN LA FECHA QUE SE ACUERDE LA DISTRIBUCIÓN. CAPITULO SEXTO: DESAVENIENCIAS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: LAS DIFERENCIAS QUE SURJAN ENTRE EL GERENTE GENERAL Y LOS DIRECTORES, SOCIOS O FUNCIONARIOS SERÁN "CONOCIDAS Y RESUELTAS" POR LA JUNTA DIRECTIVA, SIN ULTERIOR RECURSO. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: UNA VEZ QUE EL LIQUIDADOR EN CASO HUBIERA REALIZADO LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, CONVIRTIÉNDOSE EN DINERO EFECTIVO O EN VALORES NEGOCIABLES, LA JUNTA DIRECTIVA FORMULARÁ UN PLAN DE DISTRIBUCIÓN DEL HABER SOCIAL ENTRE LOS ACCIONISTAS, QUE SERÁ SOMETIDO AL CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: EN TODO LO NO PREVISTO POR LA ESCRITURA, SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS LEYES GENERALES Y LAS ESPECIALES SOBRE LA MATERIA. DISPOSICIONES FINALES: DE LA JUNTA DIRECTIVA, POR UNANIMIDAD SE ELIGE LA ACTUAL JUNTA DIRECTIVA Y VIGILANTE DE LA SIGUIENTE FORMA: JUNTA DIRECTIVA PRESIDENTE: ANA CAROLINA MARTÍNEZ AGUILAR; VICE-PRESIDENTE, JUAN JOSÉ CHAMORRO MEDINA, SECRETARIO: SILVANO NICOLÁS BOLAÑOS BARNUTTY; TESORERO, PEDRO SILVIO CONRADO, Y COMO VIGILANTE: AQUILES SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, QUEDANDO DESDE ESTE MOMENTO EN POSESIÓN DE SUS CARGOS PARA QUE FUERON ELEGIDOS ASÍ SE EXPRESARON LOS COMPARECIENTES BIEN INSTRUIDOS POR MÍ EL NOTARIO, ACERCA DEL OBJETO. VALOR Y TRASCENDENCIA LEGAL DE ESTE ACTO; DE LAS CLAUSULAS GENERALES QUE ASEGURAN SU VALIDEZ, DE LAS ESPECIALES QUE CONTIENE Y DE LAS QUE ENVUELVEN RENUNCIAS ESTIPULACIONES IMPLÍCITAS. ASÍ COMO DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO COMPETENTE. Y LEÍDA QUE FUE POR MÍ, EL NOTARIO, INTEGRAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA A LOS COMPARECIENTES, LA ENCONTRARON CONFORME, APRUEBAN, RATIFICAN Y FIRMAN CON MIGO, EL NOTARIO QUE DOY FE DE TODO LO RELACIONADO. ANA CAROLINA MARTÍNEZ A., JUAN JOSÉ CHAMORRO M., PEDRO SILVIO CONRADO., AQUILES SÁNCHEZ H., SILVANO BOLAÑOS. J. LEOPOLDO ARRIAZA G. PASO ANTE MÍ DEL REVERSO DEL FOLIO DOSCIENTOS TRES AL FRENTE DEL FOLIO DOSCIENTOS NUEVE, DE MI PROTOCOLO NUMERO VEINTICUATRO QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA ANA CAROLINA MARTINEZ AGUILAR; EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA ESCUELA DE MANEJO EXTIENDO ESTA PRIMERA COPIA COMPUESTA DE SEIS HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMORUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE DIRIAMBÁ, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO. JOSE LEOPOLDO ARRIAZA GARCIA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 713- M. 1390415 – Valor C\$ 135.00

ELBA MARÍA RAMIREZ, en unión de sus hermanas **SHEYLA KATIELKA RAMIREZ BRENES Y FÁTIMA CONSUELO GUILLEN RAMIREZ**, solicitan Título Supletorio, de un inmueble urbano situado camino a las Pilas Orientales, Contiguo al complejo Judicial, con un área total de 1,091.42 metros cuadrados, equivalentes a 1548.08 varas cuadradas. Con los siguientes linderos: NORTE: Calle de por medio, en frente Acilo de ancianos; Sur: Con los señores Martha Lorena Vanegas, Miriam Rodríguez, Nicolás Cano, Teresa García y Jacobo Páramo; Este: Calle de por medio, en frente la señora Elba Ernestina Suce Marengo; Oeste: Con el Complejo Judicial. Oponerse. Juzgado del Distrito Civil de Masaya. Dado a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil cinco. Dr. Danilo Jiménez Cajina, Juez del Distrito Civil, Masaya.

3-2

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 1274 - M. 1390738 - Valor C\$ 135.00

Se cita y emplaza al señor **Roberto Laning Lacayo**, mayor de edad y de domicilio desconocido a fin de que se haga presente en la demanda que se radica en este Juzgado por la señora **Lilliam María Baltodano Medrano**, de lo contrario se le nombrará un Guardador Ad-Litem para que lo represente en el Juicio de prescripción adquisitiva positiva extraordinaria. Managua, quince de diciembre del año dos mil cuatro. Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. Ana I. Chavarría, Sria.

3-3

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 1306 - M. 1390838 - Valor C\$ 135.00

El señor **JUAN RAMON GONZALEZ PINEDA**, solicita sea declarado heredero de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejase su señor padre **Adolfo González González**, cualquier persona que se crea con igual o mejor derecho, oponerse dentro del término de ocho días después de la última publicación. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil cuatro. Patricia Brenes Alvarez, Abogada y Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

3-3

FEDEERRATA

DECRETO A.N. No. 4034

En Gaceta No. 12 del 18-01-05, se publicó el Decreto A. N. No. 4034, ASOCIACION MOMOTOMBO, "ASMON", Personería Jurídica, por error de transcripción donde se lee: ASMON, deberá leerse: "ASMOM".